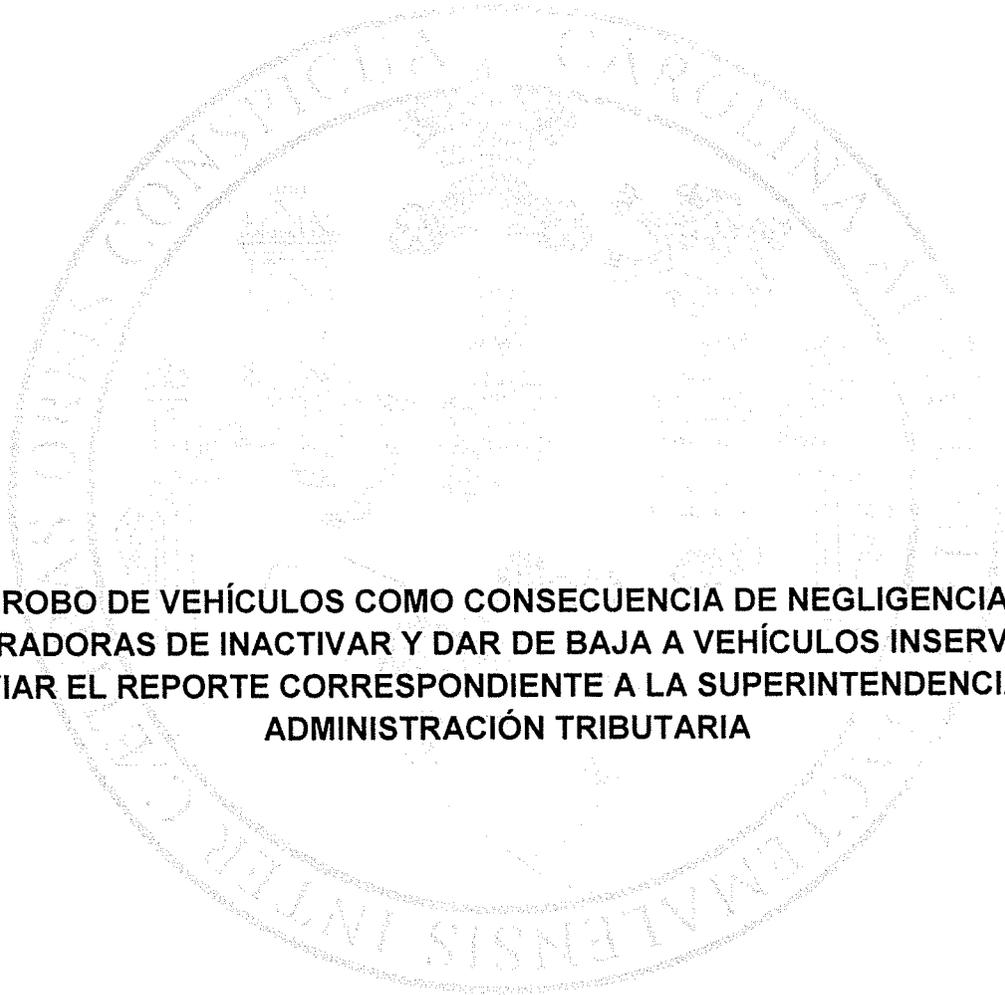


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**EL ROBO DE VEHÍCULOS COMO CONSECUENCIA DE NEGLIGENCIA EN  
ASEGURADORAS DE INACTIVAR Y DAR DE BAJA A VEHÍCULOS INSERVIBLES Y  
ENVIAR EL REPORTE CORRESPONDIENTE A LA SUPERINTENDENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**GAUDI ILIANA JUÁREZ ALVARADO**

**GUATEMALA, OCTUBRE 2024**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL ROBO DE VEHÍCULOS COMO CONSECUENCIA DE NEGLIGENCIA EN  
ASEGURADORAS DE INACTIVAR Y DAR DE BAJA A VEHÍCULOS INSERVIBLES Y  
ENVIAR EL REPORTE CORRESPONDIENTE A LA SUPERINTENDENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**GAUDI ILIANA JUÁREZ ALVARADO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, octubre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
<b>VOCAL I:</b>		vacante
<b>VOCAL II:</b>	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
<b>VOCAL III:</b>	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
<b>VOCAL IV:</b>	Lic.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
<b>VOCAL V:</b>	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
<b>SECRETARIO:</b>	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic.	Maynor Rafael Prado Jacinto
Vocal:	Lic.	Adán Josué Figueroa Chacón
Secretaria:	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic.	Carlos Dionisio Alvarado García
Vocal:	Lic.	Pedro José Luis Marroquín Chinchilla
Secretario:	Lic.	Claudy Vaneza Gramajo Izeppi

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



# USAC

## TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7 Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



Guatemala, 16 de julio de 2013.

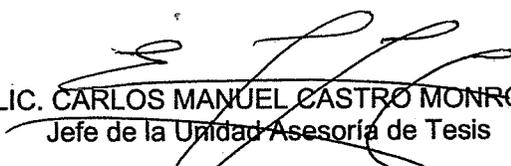
Licenciado  
JUAN RAMON PEÑA RIVERA  
Ciudad de Guatemala

Licenciado JUAN RAMON PEÑA RIVERA:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que recibí el dictamen del (de la) Consejero (a) - Docente de la Unidad de Asesoría de Tesis de esta Facultad, en el cual hace constar que el plan de investigación y el tema propuesto por la estudiante: GAUDI ILIANA JUÁREZ ALVARADO, CARNÉ No. 200516813, intitulado "EL ROBO DE VEHÍCULOS COMO CONSECUENCIA DE NEGLIGENCIA EN ASEGURADORAS DE INACTIVAR Y DAR DE BAJA A VEHÍCULOS INSERVIBLES Y ENVIAR EL REPORTE CORRESPONDIENTE A LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA" reúne los requisitos contenidos en el Normativo respectivo.

Me permito hacer de su conocimiento que como asesor está facultado para realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar la investigación. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual regula: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

  
LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY  
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis



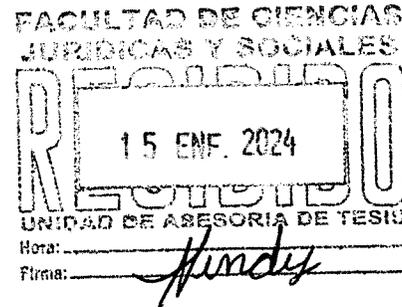
cc.Unidad de Tesis, interesado y archivo

  
LIC. JUAN RAMON PEÑA RIVERA  
ABOCADO Y NOTARIO



*Licenciado*  
*Juan Ramón Peña Rivera*  
*Abogado y Notario*  
*15 avenida 13-29 zona 1, Guatemala*  
*Teléfono: 5153-5048*

**Licenciado Carlos Ebertito Herrera Recinos**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Su Despacho.**



Respetuosamente me dirijo a usted, con el propósito de manifestar que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la bachiller GAUDI ILIANA JUAREZ ALVARADO intitulado “EL ROBO DE VEHICULOS COMO CONSECUENCIA DE NEGLIGENCIA EN ASEGURADORAS DE INACTIVAR Y DAR DE BAJA A VEHICULOS INSERVIBLES Y ENVIAR EL REPORTE CORRESPONDIENTE A LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA”. Declaro expresamente que no soy pariente de la bachiller dentro de los grados de ley, y en virtud de lo cual me permito emitir el siguiente dictamen:

- a) En la revisión del trabajo de tesis, se cuestionaron algunos puntos en forma personal con el autor, realizando los cambios y correcciones que la investigación requirió, en concordancia con lo anterior, procedí a revisar el contenido científico y técnico de la tesis, los diferentes métodos empleados, los cuales fueron: el analítico, cuyo cometido fue descomponer el tema central en varios subtemas, con el propósito de encontrar posibles soluciones; el deductivo que partió de generalizaciones universales permitiendo obtener inferencias particulares; el sistemático mediante el cual se relacionaron hechos aislados para poder así formular una teoría unificando diversos elementos; y en inductivo, estableciendo enunciados a partir de la experiencia, todo lo cual me motivó a ratificar el título de la tesis.
- b) Respecto del contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad, ya que trata sobre el robo de vehículos que se genera como consecuencia de la negligencia de las aseguradoras de solicitar la inactivación y dar de baja a vehículos



*Licenciado*  
*Juan Ramón Peña Rivera*  
*Abogado y Notario*  
*15 avenida 13-29 zona 1, Guatemala*  
*Teléfono: 5153-5048*

inservibles que tienen que realizar o reportar a la Superintendencia de Administración Tributaria.

- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo utilizado el bachiller un lenguaje técnico y comprensible para el lector; así mismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) El informe final de la tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema importante que no ha sido investigado con profundidad. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- e) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como extranjeros.

La bachiller aceptó todas las sugerencias que se le hizo y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, se respetó las opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el artículo 31 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias

Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto DICTAMEN FAVORABLE, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

LIC. JUAN RAMON PEÑA RIVERA  
ABOGADO Y NOTARIO

**Licenciado: Juan Ramón Peña Rivera**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado: 6858**  
**Asesor de Tesis**

**Guatemala, 24 de agosto del año 2023**



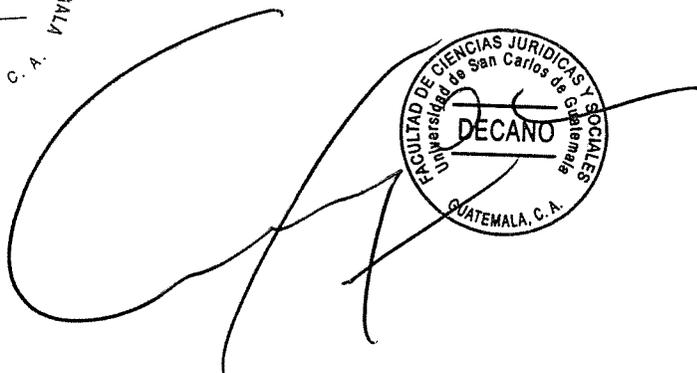
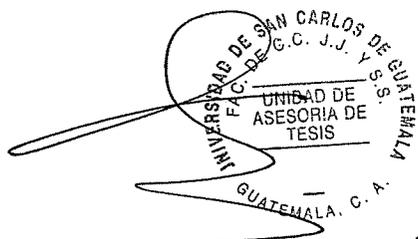
D.ORD. 372-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **GAUDI ILIANA JUAREZ ALVARADO**, titulado **EL ROBO DE VEHÍCULOS COMO CONSECUENCIA DE NEGLIGENCIA EN ASEGURADORAS DE INACTIVAR Y DAR DE BAJA A LOS VEHÍCULOS INSERVIBLES Y ENVIAR EL REPORTE CORRESPONDIENTE A LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Por la vida, salud, sabiduría y la oportunidad de poder culminar mis estudios, agradecida porque siempre estuviste a mi lado demostrándome tu amor infinito, que mí fe, creencia en ti no son en vano y ser el centro de mi vida. Gracias Señor por tanta bondad.

### **A MIS PADRES:**

Fredy Roberto Juárez y Nicolasa Alvarado Canahui, por darme la vida, ser el ejemplo de lucha, amor, dedicación, respeto, por sus enseñanzas y esfuerzo para poder ser una profesional con éxito, ya que sin su apoyo y guía no hubiese llegado a la meta. Espero que este logro sea de orgullo.

### **A MIS HERMANAS:**

Mabel Maribel y Damaris Abidail, por ser mi apoyo y motor incondicional y poder contar con ustedes en los momentos de sacrificio, porque sabía que siempre estarían presentes ante cualquier adversidad que pudiera enfrentar.

### **A MI ESPOSO**

Jonathan Mazariegos, por brindarme su apoyo ilimitado, su amor y comprensión, por alentarme a seguir adelante.



**A MI FAMILIA:**

Abuelitos Josefa y Bernardo, gracias por criar a unos padres ejemplares y siempre ser el centro de nuestra familia.

**A MIS AMIGOS:**

Brenda Maribel Monroy y Vinicio Jauria, por todos los momentos compartidos y el cariño expresado.

**A LA UNIVERSIDAD DE  
SAN CARLOS DE  
GUATEMALA:**

Por ser mi casa de estudios, por abrirme las puertas al conocimiento y a la superación; por darme la oportunidad de ser alguien en la vida.

**A LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURÍDICAS Y  
SOCIALES:**

Por ser el lugar que me formo y brindarme las herramientas para ser una profesional en el derecho, mi agradecimiento total por la enseñanza y educación en sus salones de clase, con catedráticos excelentes y profesionales.



## PRESENTACIÓN

La presente investigación es de carácter cualitativo, pertenece a la ciencia del derecho penal y el derecho administrativo con sus repercusiones en el derecho tributario, derivado que se pretende determinar el robo de vehículos como consecuencia de negligencia en aseguradoras de inactivar y dar de baja a vehículos inservibles y enviar el reporte correspondiente a la Superintendencia de Administración Tributaria.

El sujeto de estudio se basa en las repercusiones legales que se dan por parte de las aseguradoras al omitir dar el aviso respectivo para que la institución tributaria pueda cumplir con sus funciones y de esa forma evitar que se cometan hechos delictivos.

El objeto del estudio fue determinar las consecuencias que genera la negligencia de estas instituciones al no inactivar y dar de baja los vehículos que se encuentran inservible y por lo mismo, al omitir tal situación, permite que los delincuentes usen esos números de placas en móviles delincuenciales. En ese sentido, la Superintendencia de Administración Tributaria, a través de un acuerdo del directorio podría ordenar a estas instituciones cumplir con remitir el aviso correspondiente en un plazo determinado y así evitar ser utilizados en actos delincuenciales. Este estudio fue realizado en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2012, según datos estadísticos de la Policía Nacional Civil y el centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial y la Policía Nacional Civil. El aporte académico se da al terminar las consecuencias que este tipo de omisiones generan para la población.



## HIPÓTESIS

La hipótesis planteada en la realización de la presente investigación jurídica fue la siguiente: el robo de vehículos como consecuencia de la negligencia en aseguradoras de inactivar y dar de baja vehículos inservibles y enviar el reporte correspondiente a la Superintendencia de Administración Tributaria, omisión que genera responsabilidad en cuanto al trámite administrativo que deben hacer y con ello, evitar que se sigan utilizando los números de placas de estos vehículos para actos delincuenciales, lo cual afecta gravemente a la población, dado que pueden ser situaciones controladas por medio de una obligación a cumplir en un plazo determinado, que puede imponerse a estas empresas para que cumplan con remitir los avisos respectivos y la solicitud de baja de estos vehículos en un tiempo determinado.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Al concluir el estudio, se logró comprobar la hipótesis planteada, utilizando el método de comprobación deductivo, que se aplicó posterior al análisis e interpretación de la información, exponiendo las causas y efectos que generan los daños ocasionados a la población guatemalteca, en que estas empresas aseguradoras no realicen el proceso de inactivación y baja de vehículos que se encuentren inservibles y que a causa de ello, sean utilizados los número de placas en hechos que afecten a la población.

En los contrastes de las variables de hipótesis por el lado independiente que son las causas se ve la falta de interés de las aseguradoras al no cumplir con un compromiso asumido, no solo asegurando el vehículo cuando este funcione, sino también, cuando por diferentes causas, el mismo quede inservible y con ello, las placas aun sigan activas, lo cual genera que puedan utilizarse para actos contrarios a la normas, siempre en perjuicio de la población guatemalteca.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. El Estado y la seguridad jurídica.....	1
1.1. Aspectos doctrinarios.....	4
1.2. El bien común.....	6
1.3. Seguridad.....	8
1.4. Justicia.....	8
1.4.1. Certeza jurídica.....	12
1.5. Irretroactividad de la ley.....	13
1.6. Predominio del derecho escrito.....	14
1.7. Derogatoria de las leyes.....	15
1.8. La seguridad jurídica en la legislación guatemalteca.....	16

### CAPÍTULO II

2. El seguro.....	19
2.1. Aspectos generales del seguro.....	19
2.2. Origen del seguro.....	20
2.3. El seguro en la Edad Antigua.....	21
2.4. El seguro en la Edad Media, Siglos X al XIII.....	22
2.5. Función del seguro.....	25
2.6. Seguro social y seguro comercial.....	27
2.7. Fundamentos técnicos del seguro.....	27
2.8. El seguro y el mutualismo.....	28
2.9. El contrato de seguro.....	29
2.9.1. Características.....	29

2.9.2. Elementos personales del contrato de seguro .....	32
2.9.3. Efectos del contrato de seguro .....	33
2.9.4. Clases .....	33
2.10. Nulidad, rescisión y reducción .....	36

### CAPÍTULO III

3. El delito .....	39
3.1. Criterios para definir el delito .....	40
3.1.1. Criterio legalista .....	40
3.1.2. Criterio filosófico .....	41
3.1.3. Criterio natural sociológico .....	42
3.1.4. Criterio técnico jurídico .....	43
3.2. Definición del delito .....	43
3.2.1. Sujetos del delito .....	45
3.2.2. Objetos del delito .....	46
3.3. Elementos característicos del delito .....	46
3.4. Naturaleza del delito .....	48
3.5. Teoría general del delito .....	49
3.5.1. Niveles analíticos de la teoría del delito .....	51
3.5.2. Autoría y participación .....	52
3.5.3. Las fases del delito, el <i>iter criminis</i> .....	56
3.6. El tipo penal .....	56
3.7. Historia .....	57
3.8. Elementos del tipo .....	59
3.9. Especies de tipos .....	60
3.10. La tipicidad .....	60
3.10.1. Función de la tipicidad .....	61
3.10.2. Principios generales de la tipicidad .....	62



## CAPÍTULO IV

Pág.

4. El robo de vehículos como consecuencia de la negligencia de las aseguradoras para inactivar y dar de baja a vehículos inservibles y enviar el reporte correspondiente a la Superintendencia de Administración Tributaria .....	63
4.1. Aseguradoras .....	63
4.2. El robo de vehículos .....	65
4.3. Consecuencias que se generan por negligencia de las aseguradoras de no inactivar y dar de baja a vehículos inservibles y enviar el reporte correspondiente a la Superintendencia de Administración Tributaria.....	72
4.4. Requisitos para inactivar un vehículo .....	73
4.5. La responsabilidad de las aseguradoras .....	75
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	<b>77</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>79</b>



## INTRODUCCIÓN

La investigación surge debido a que las aseguradoras no cumplen con el proceso que debe realizarse cuando un vehículo queda inservible o como chatarra, ya que se subasta, pero debe ser inactivado o reportado como pérdida total y darles de bajo en el sistema de Superintendencia de Administración Tributaria.

El objetivo general para la presente investigación fue determinar el robo de vehículos como consecuencia de la negligencia de las aseguradoras de inactivar y dar de baja a vehículos inservible y enviar el reporte correspondiente a la Superintendencia de Administración Tributaria, lo cual ocasiona el incremento de índice de delincuencia en el país, derivado de esta omisión por parte de estas empresas, quienes tienen la facultad para realizar el trámite correspondiente.

Los métodos utilizados fueron: el analítico que permitió tomar el problema planteado con la finalidad de estudiar cada una de las partes por separado hasta llegar a la esencia que lo provoca; el deductivo, partiendo de lo general hacia lo particular con la dinámica que permitirá focalizar las causas del problema. En ese sentido se hará uso de las herramientas metodológicas enunciadas para proveer el carácter científico de la presente investigación a fin de lograr la concreción de los objetivos planteados y con ello, el aporte académico buscado.

En la investigación se logró comprobar la hipótesis planteada, utilizando el método de comprobación deductivo, que se aplicó posterior al análisis e interpretación de la información, exponiendo las consecuencias derivadas de la omisión por parte de las aseguradoras, quienes deberían tener la obligación de solicitar la baja de este tipo de vehículos y solicitar a su vez la inactivación, evitando con ello que se sigan cometiendo robos de estos automotores. Con ello, se evidencia la falta de capacidad de las instituciones de actuar y accionar contra este tipo de falencias legales, que causan que estas instituciones privadas incumplan con trámites administrativos a los cuales deberían de estar obligadas.

Esta investigación jurídica, se compone de cuatro capítulos los que a continuación se describen brevemente: el primero que trata del Estado y la seguridad jurídica, sus



aspectos doctrinarios, el bien común, la seguridad, la justicia, certeza jurídica, irretroactividad de la ley, el predominio del derecho escrito, la derogatoria de las leyes y la seguridad jurídica en la legislación guatemalteca; el segundo, sobre el seguro, los aspectos generales del seguro, el origen del seguro, el seguro en la Edad Antigua, el seguro en la Edad Media, Siglos X al XIII, la función del seguro, el seguro social y el seguro comercial, los fundamentos técnicos del seguro, el seguro y el mutualismo, el contrato de seguro, sus características, elementos personales del contrato de seguro, efectos del contrato de seguro, clases, nulidad, rescisión y reducción .

Por su parte, en el capítulo tercero, el delito, los criterios para definir el delito, criterio legalista, criterio filosófico, criterio natural sociológico, criterio técnico jurídico, definición del delito, sujetos del delito, objetos del delito, elementos característicos del delito, naturaleza del delito, teoría general del delito, niveles analíticos de la teoría del delito, autoría y participación, las fases del delito, el tipo penal, historia, elementos del tipo, especies de tipos, tipicidad, función de la tipicidad y los principios generales de la tipicidad; y por último, en el cuarto, el robo de vehículos como consecuencia de la negligencia de las aseguradoras para inactivar y dar de baja a vehículos inservibles y enviar el reporte correspondiente a la Superintendencia de Administración Tributaria, las aseguradoras, el robo de vehículos, las consecuencias que se generan por estas omisiones, los requisitos para inactivar un vehículo y la responsabilidad de las aseguradoras.

Esta situación trae como consecuencia que esta omisión al no realizar el trámite correspondiente de inactivar de forma definitiva los vehículos inservibles y ante la ausencia de un plazo establecido por una ley para que la aseguradora realice los trámites correspondientes, los números de chasis y motor sean utilizados por personas que se dedican al robo de vehículos. Con esto, se incrementa el índice de violencia en la población y prolifera la inseguridad de las personas derivado de la omisión por parte de estas instituciones al no cumplir con un trámite administrativo.



## CAPÍTULO I

### 1. El Estado y la seguridad jurídica

Sería limitativo llegar al fondo de la investigación sin pasar por los elementos del Estado o incluso tomar posiciones respecto a la problemática planteada a efecto de discutir determinado tema legal, pues todo punto de vista jurídico legal, que pretenda ser objetivo, debe tomar como base las características de las normas de conducta adoptadas por la sociedad y el porqué de ello.

Al definir el término, Guillermo Cabanellas De Torres indica que es una: “Sociedad jurídicamente organizada, capaz de imponer la autoridad de la ley en el interior y afirmar su personalidad frente a las similares exteriores.”<sup>1</sup> El licenciado Jorge Mario Castillo González, viendo el término desde el tema de poder, refiere que: “El Estado soberano es la comunidad política, que constituido por la unión de dos elementos esenciales, territorio y población, es sujeto pleno de derecho, de capacidad integral, en el goce y disfrute de todos sus poderes y facultades, con autonomía completa y absoluta independencia de cualquier otra nacionalidad”<sup>2</sup>.

Esta forma de gobierno en Guatemala es: “...republicana; la forma de régimen político es la de separación de poderes, basada en el sistema presidencialista pero mezclado con elementos del sistema parlamentarista [“elementos parlamentarista”: Ministros de Estado, Consejo de Ministros, interpelación de ministros, voto de censura y plebiscito o procedimiento consultivo]; y, la forma del estado es centralizada con un mínimo de

---

<sup>1</sup> Diccionario jurídico elemental. Pág. 150

<sup>2</sup> Constitución política de la república de Guatemala, comentada. Pág. 339



descentralización, en cuanto la autonomía administrativa casi ha desaparecido delegación, se practica por excepción”<sup>3</sup>

Sin duda alguna, cada una de las funciones del estado, producto de la actividad administrativa que desarrolla cada uno de los organismos, son el cimiento que ordena y controla una sociedad, situación que no escapa al criterio del autor, ya que realiza una interpretación no en relación de poder sino en una escala de funciones, menospreciando el presupuesto de poder ejecutivo, judicial o legislativo.

Frente a ello, el estado es producto de la necesidad social humana de permanecer dentro del conglomerado, conviviendo de esta manera con los otros individuos, lo cual es posible a través de reglas de conducta que indican el proceder de cada uno dentro del grupo social. Pero tal situación, también impone ciertos deberes y compromisos que el estado asume para con la población, siendo uno de ellos la seguridad que puede también entenderse dentro del plano jurídico.

Previo abordaje sobre la seguridad jurídica es necesario partir de la siguiente definición: “La seguridad es la certeza, tranquilidad y calma, que forma parte del orden, que permite al ser humano moverse en un ambiente de certidumbre.”<sup>4</sup>

“El derecho proporciona al menos la seguridad mínima de poder saber con certeza lo que está prohibido y lo que está permitido. Y esto es siempre mejor, creo, que la total arbitrariedad o la absoluta inseguridad del no derecho. La mera existencia de un derecho produce seguridad; puede decirse, desde la perspectiva, que el valor seguridad

---

<sup>3</sup> *Ibíd.* Pág. 339

<sup>4</sup> Reyes Vera, Ramón. *Los derechos humanos y la seguridad jurídica.* Pág. 94.



es algo que aparece irremediabilmente cuando comienza a hablarse de lo que el derecho es y de lo que el derecho hace en la sociedad. Esta defensa venía seguida del establecimiento de un segundo nivel, de la seguridad jurídica, la cual aparecía vinculada con la justicia.”<sup>5</sup>

Esta necesaria vinculación solo es posible cuando se cumple la una para que pueda darse la otra, lo que sin lugar a dudas vendrá aparejado con la búsqueda del bien común, es decir, lo que cada individuo necesita conocer previamente al establecimiento de una determinada regla o norma de conducta. Con esto, la seguridad no se queda solo allí, también privilegia la intención del individuo a ir por un rango ético sobre lo que debe hacer y como debe realizarlo, lograr lo justo en la convivencia con los demás individuos de la colectividad.

“Tener seguridad jurídica no es sólo saber que existe un sistema legal vigente, por injusto que sea, no es sólo saber a que atenerse, no es sólo saber lo que está prohibido y permitido por un ordenamiento jurídico. Tener seguridad es eso, que es sumamente importante, pero es también mucho más, es la exigencia de que la legalidad realice una cierta legitimidad, es decir, un sistema de valores considerados como imprescindibles en el nivel ético social alcanzado por el hombre y considerado por él como conquista histórica irreversible. La seguridad no sólo es un hecho, es también sobre todo un valor.”<sup>6</sup>

La seguridad jurídica se basa en la esperanza o confianza de los ciudadanos en la

---

<sup>5</sup> García, Manrique Ricardo. *Acerca del valor moral de la seguridad jurídica*. Pág. 479.

<sup>6</sup> *Ibíd.*

función ordenadora del derecho, por lo que es necesario darles protección. Dicha esperanza no puede, por tanto, quedar al libre albedrío del poder o de otros particulares, el derecho tiene que estar a disposición de los ciudadanos de manera incuestionable y segura.

En todo caso, la seguridad jurídica no se predica del conocimiento de la regulación de tal o cual norma específica o de sus consecuencias, a través de su previa publicación, sino, por precisarse una buena estructura del derecho, la ausencia de arbitrariedad y un grado cierto de previsibilidad, con el fin justo de dar esa confianza a los ciudadanos.

A esto se le unen el poseer una cierta autonomía, objetividad y racionalidad, lo que en definitiva es, el resguardo del ordenamiento jurídico de los defectos de la sociedad humana, principalmente del abuso del poder. Es decir, limitar el ejercicio de determinadas funciones de quienes están puestos por el pueblo, para que no se trasgreda el ejercicio de lo que debe realizar en la búsqueda del bien común o al momento de cumplir con la ley.

### **1.1. Aspectos doctrinarios**

El término seguridad proviene del latín *securitas* que sugiere la cualidad de estar sin preocuparse, sin tener que tener cuidado. Es la ausencia de riesgo o también a la confianza en algo o alguien; sin embargo, el término puede tomar diversos sentidos según el área o campo a la que haga referencia. Es un estado de ánimo, una sensación, una cualidad intangible. Se puede entender como un objetivo y un fin que el hombre anhela constantemente como una necesidad primaria. La seguridad jurídica por



su parte, es un valor vinculado con la axiología jurídica, la teoría del valor o de lo que se considera valioso. Esta no sólo trata de los valores positivos, sino también, de los valores negativos, analizando los principios que permiten considerar que algo es o no valioso, y considerando los fundamentos de tal juicio.

La investigación de una teoría de los valores ha encontrado una aplicación especial en la ética y en la estética, ámbitos donde el concepto de valor posee una relevancia específica. La axiología jurídica como rama de la filosofía del derecho, trata el problema de los valores jurídicos, es decir, dilucida sobre cuales sean los valores que harán correcto un modelo de derecho.

Puede decirse que, de todos los valores del derecho el más importante es el de justicia, tiene tanta importancia que algunos autores designan a la axiología jurídica como teoría de la justicia. En sentido humanista, se entiende por valor lo que hace que un hombre sea tal, sin lo cual perdería la humanidad o parte de ella.

El valor se refiere a una excelencia o a una perfección. Por ejemplo, se considera un valor decir la verdad y ser honesto; ser sincero en vez de ser falso; es más valioso trabajar que robar.

La práctica del valor desarrolla la humanidad de la persona, mientras que el contravalor lo despoja de esa cualidad. Desde un punto de vista socioeducativo, los valores son considerados referentes, pautas o abstracciones que orientan el comportamiento humano hacia la transformación social y la realización de la persona. Son guías que dan determinada orientación a la conducta y a la vida de cada individuo y de cada

grupo social. Todo valor supone la existencia de una cosa o persona que lo posee y de un sujeto que lo aprecia o descubre, pero no es ni lo uno ni lo otro. Los valores no tienen existencia real sino adheridos a los objetos que los sostienen. Sobre la clasificación o enumeración de los más importantes o fundamentales valores jurídicos que pretende realizar el derecho, se han expresado diversos criterios.

De esa cuenta, para García Máynez y Rolz Radbruch, son únicamente: Seguridad y justicia; para Legaz Lacambra, seguridad, justicia y orden; Preciado Hernandez y Rojina Villegas hablan de seguridad, justicia, orden y bien común; Recasens Siches indica que son seguridad, justicia y seguridad social; Dorantes Tamayo señala como valores fundamentales: El bien común, la seguridad y la justicia.

## **1.2. El bien común**

El estado persigue el desarrollo de la sociedad con el propósito de lograr un fin común, siendo el bienestar de sus habitantes, su progreso y el aseguramiento de la paz dentro del ordenamiento jurídico. "El bien común se relaciona con las personas por la ley de la superación y por la ley de la distribución. De ahí resulta, evidentemente, una ordenación de las personas entre sí y con el todo, que hace posible la comunidad. Por constituirse en función de él la unidad de orden, el bien común resulta ser un principio de organización social, que no puede establecerse sin la determinación de lo que a cada uno corresponde dar y recibir y en este sentido el bien común es un principio jurídico."<sup>7</sup>

El bien común determina la existencia de un deber y precisamente por ello, los

---

<sup>7</sup> González y González, Felipe. *El bien común como principio jurídico*. Pág. 237.

individuos se hacen responsables de la consecución del bien común y como contrapartida adquieren el derecho de participar en las ventajas de la empresa común, a la que se ven obligados a cooperar. Ese deber de cooperar es de derecho natural, en cuanto que por su propia naturaleza el hombre está evocado a la vida social, para conseguir con ella, su propio perfeccionamiento y el bien de los demás.

El bien común es el valor primordial del derecho, cuyos medios de realización estriban en la paz y en la justicia. Es la suma de aquellas condiciones de la vida social mediante las cuales las personas pueden conseguir con mayor plenitud y facilidad su propia perfección.

Es el conjunto de aquellas condiciones con las cuales los seres humanos, las familias y las asociaciones pueden lograr más plena y fácilmente su perfección. Aquellos elementos materiales y morales que coordinan la acción de los individuos, reunidos en sociedad, procurando la felicidad temporal colectiva, sin dañar los derechos de la persona.

Es por ende, un concepto complejo, que en general puede ser entendido como aquello de lo que se benefician todos los ciudadanos o como los sistemas sociales, instituciones y medios socioeconómicos de los cuales todos dependen que funcionen de manera que beneficien a toda la gente. John Rawls citado por Felipe González lo definió como: "ciertas condiciones generales que son de ventaja para todos."<sup>8</sup> Sin embargo, es imprecisa su definición puesto que deja de un lado que no siempre todos alcanzarán lo que quieren o lo que les conviene de acuerdo a sus expectativas, por el

---

<sup>8</sup> Ibid. Pág. 478.



contrario, hubiere sido más lógico considerar que las ventajas si podrían ser para la mayoría.

### **1.3. Seguridad**

Es una cualidad del ordenamiento jurídico, que implica la certeza de sus normas y consiguientemente, la previsibilidad de su aplicación. La seguridad es el sentimiento de protección frente a carencias y peligros externos que afecten negativamente la calidad de vida; en tanto y en cuanto se hace referencia a un sentimiento, los criterios para determinar los grados de seguridad pecarán de tener algún grado de subjetividad. En general, el término suele utilizarse para hacer referencia al conjunto de medidas y políticas públicas, implementadas para resguardar a la población del sufrimiento de delitos, en especial de aquellos que pongan en riesgo la integridad física.

### **1.4. Justicia**

Es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo que le corresponde. Esta idea tan genérica cobra expresión en dos tipos de justicia reconocidos: la conmutativa, trasunto del principio de reciprocidad, que exige dar en contraprestación otro tanto de aquello que se ha recibido como prestación de forma proporcional, y la distributiva, concepto más amplio, que hace referencia a la solidaridad con los más débiles de la sociedad, a cuyo fin se procurará una cierta redistribución de cargas y ventajas de acuerdo a sus necesidades, con el objeto de paliar y suprimir las desigualdades que son independientes de los méritos y el esfuerzo personal o su contribución social. Estas ideas adquieren expresión concreta en el derecho positivo, primero a través de las



constituciones que reconocen el valor de la justicia como fundamental del ordenamiento jurídico, junto a la libertad, la igualdad y el pluralismo político.

Se señala este orden ya que los tres últimos valores indicados son expresiones manifiestas de la justicia, sin embargo, no es posible el disfrute de tales valores sin la provisión de los medios necesarios para el pleno desarrollo de la personalidad individual, familiar y social. A tal fin, suelen las constituciones reconocer de forma ordinaria la propiedad y con ella otros derechos reales limitados, siempre que respondan a una función social.

Entendida como feliz combinación de los intereses individuales y colectivos, de forma que, en un justo equilibrio, pueda generarse una progresiva evolución de la calidad de vida, traducible en un derecho al trabajo, a una vivienda digna, al disfrute del medio ambiente, a la cultura y la educación entre otros.

Por su parte, justicia social es un concepto aparecido a mediados del Siglo XIX, referido a las situaciones de desigualdad social, que define la búsqueda de equilibrio entre partes desiguales, por medio de la creación de protecciones o desigualdades de signo contrario, a favor de los más débiles. Esta remite directamente al derecho de los sectores más desfavorecidos de la sociedad, en especial los trabajadores, y al goce de los derechos humanos sociales y económicos, conocidos como derechos de segunda generación, de los que ningún ser humano debería ser privado.

Para graficar el concepto suele decirse que, mientras la justicia tradicional es ciega, la justicia social debe quitarse la venda para poder ver la realidad y compensar las

desigualdades que en ella se producen; en el mismo sentido, se ha dicho que mientras la llamada justicia conmutativa es la que corresponde entre iguales, la justicia social es la que corresponde entre desiguales.

La idea de justicia social está orientada a la creación de las condiciones necesarias para que se desarrolle una sociedad relativamente igualitaria en términos económicos. Comprende el conjunto de decisiones, normas y principios considerados razonables para garantizar condiciones de trabajo y de vida decentes para toda la población. Involucra también la concepción de un Estado activo, removiendo los obstáculos que impiden el desarrollo de relaciones en igualdad de condiciones. El filósofo argentino Alejandro Korn citado por Felipe González sostiene que “La justicia social es un ideal que solo puede definirse a partir del hecho concreto de la injusticia social.”<sup>9</sup>

Algunos estudiosos del derecho, han sostenido que el concepto justicia social se corresponde con la justicia distributiva de Aristóteles, en tanto que la noción de justicia conmutativa del estagirita, corresponde a la idea clásica de justicia, en las sociedades modernas. Entre los temas que interesan a la justicia social se encuentran la igualdad social, la igualdad de oportunidades, el estado del bienestar, la cuestión de la pobreza, la distribución de la renta, los derechos laborales y sindicales, etcétera.

“En lo concerniente a la seguridad jurídica existen diversos criterios y clasificaciones sobre lo que se debe entender como tal, es el caso de Joseph T. Delos, en su sentido más general indica que la seguridad jurídica: es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si

---

<sup>9</sup> *Ibíd.* Pág. 482.



estos llegan a producirse, le serán aseguradas por la sociedad, protección y reparación.”<sup>10</sup>

René Arturo Villegas Lara, al referirse a la seguridad jurídica indica: “En algunos casos, a una ley, un reglamento o una sentencia se le califica de ser contraria a la seguridad jurídica, en el sentido de que lesiona los intereses de las personas.”<sup>11</sup> Este valor será entonces, el marco de protección que el régimen de legalidad les proporciona a los ciudadanos. Sin embargo, la seguridad jurídica tiene otro significado. Es la seguridad del derecho mismo, que el derecho sea seguro en su origen, su existencia y su extinción. Se puede hablar de dos significados del término seguridad jurídica.

Por un lado, es la protección que la persona recibe dentro del régimen de legalidad, la igualdad, el derecho de hacer lo que la ley no prohíbe, la prohibición de la detención ilegal, el derecho de defensa, etc., son parte de la seguridad jurídica de la persona.

Pero, la seguridad jurídica como valor, equivale a la seguridad del derecho institucionalmente concebido; seguridad que se garantiza con remedios preventivos que el mismo ordenamiento jurídico se encarga de estatuir, por ejemplo:

“Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario. Hay cosa juzgada cuando la sentencia es ejecutoriada siempre que haya identidad de personas, cosas, pretensión y causa o razón de pedir. La cosa juzgada (del latín *res iudicata*) es el efecto de una sentencia judicial cuando no existen

---

<sup>10</sup> Dorantes Tamayo, Luis Alfonso. *Filosofía del derecho*. Pág. 212.

<sup>11</sup> *Introducción al estudio del derecho*. Pág. 61.



contra ella medios de impugnación que permitan modificarla (sentencia firme) y que se traduce en el respeto y subordinación a lo decidido en un juicio.”<sup>12</sup>

Por ello también se le define como la fuerza que atribuye el derecho a los resultados del proceso, utilizada como un medio de defensa frente a una nueva demanda. Dentro de los motivos que han fundamentado la existencia de la institución de la cosa juzgada se encuentran los siguientes:

#### **1.4.1. Certeza jurídica**

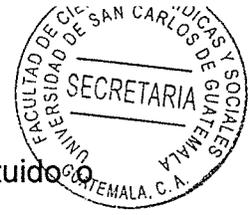
La cosa juzgada pretende satisfacer la necesidad de certeza de las situaciones, que toda sociedad requiere, mientras que la necesidad de justicia se pretende satisfacer a través de los recursos judiciales.

La estabilidad de los derechos con la cosa juzgada pretende asegurar la estabilidad y certidumbre de los derechos que las sentencias reconocen o declaran. Permite la inmutabilidad de los derechos adquiridos en virtud de las sentencias. Reconoce el principio de separación de poderes, al impedir a los órganos de los demás poderes, ejecutivo y legislativo, alterar o modificar los resultados del ejercicio de la función jurisdiccional, reiniciando un proceso ya terminado.

La seguridad jurídica, que se manifiesta mediante el principio *non bis in idem*, permite poner un punto finito a la labor cognoscitiva, en tanto, el perdedor de la litis siempre le considerará injusta y querrá un fallo distinto. “Mediante la autoridad de cosa juzgada se

---

<sup>12</sup> *Ibid.* Pág. 61



pone un límite a la revisión del proceso y a las relaciones que se han constituido o declarado”.<sup>13</sup>

### 1.5. Irretroactividad de la ley

La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorece al reo. La irretroactividad de la ley penal es un principio de rango constitucional que significa que la ley rige del presente al futuro y nunca con efecto retroactivo al hecho ocurrido con anterioridad a su vigencia. La excepción se encuentra en el principio *pro reo*, esto es, si la nueva ley es más benigna, debe aplicarse. Para ello, se ha entendido que basta que la nueva ley haya sido promulgada.

En ese caso, la potestad legislativa se le atribuye a uno o más órganos de un Estado o territorio para iniciar el procedimiento de trámite de forma válida que culmine en la aprobación, modificación o derogación de una ley.

La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República. Debe tomarse en cuenta que: “Existe un procedimiento expreso para la creación de una ley y debe observarse siempre el principio de que ésta no puede contrariar a la Constitución Política de la República de Guatemala.”<sup>14</sup> Lo que implica, la incidencia de la jerarquía normativa y la legitimidad sobre quienes tienen la facultad de crear leyes de carácter ordinario, lo cual es permisible, solo si la ley lo contempla, derivado de la actuación que deben tener los diputados en el congreso bajo el denominador bien común.

---

<sup>13</sup> *Ibíd.* Pág. 62.

<sup>14</sup> *Ibíd.* Pág. 63



## 1.6. Predominio del derecho escrito

Las constituciones suelen ser escritas, sin embargo, existen algunas como el caso del Reino Unido que no lo son. El principio de escritura parece responder mejor a la exigencia de seguridad jurídica y la concepción garantista de la Constitución.

La primera Constitución francesa junto con la elaborada por la Convención en 1793, la del Directorio de 1795, la de la época Consular de 1799 y la de los Estados Unidos de América de 1787, han servido de modelo a las demás que reconocen los principios demo liberales. Éstas tienen su contenido de la lucha del liberalismo en contra del absolutismo monárquico caracterizado por constituir una limitación del poder absoluto del Estado.

Después de la segunda guerra mundial la organización democrática y constitucional da una vuelta al incorporar a sus textos legislativos los principios correspondientes a la nueva concepción económica social del Estado.

Por su parte, "Francia, en su Constitución aprobada por referéndum popular el 13 de octubre de 1946, vuelve a afirmar los derechos y libertades del hombre y del ciudadano consagrados por la Declaración de Derechos de 1789 y además agrega derechos sociales que derivan de la protección de la dignidad humana que tiene el nuevo estado, dando una prueba de que a la larga los pueblos no pueden vivir sino dentro de un régimen de legalidad y seguridad jurídica."<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> Kestler Farnés, Maximiliano. *Teoría constitucional guatemalteca*. Pág. 25.



Respecto a los antecedentes históricos de la Constitución Política y las ventajas de una Constitución escrita y no escrita, y lo que significa la certeza que proporciona a la población el mantener una Carta Magna escrita, debe de indicarse que la ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia, la complementará, mientras que, la costumbre regirá sólo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada.

Con esto, debe de considerarse el carácter de legalidad y de respeto hacia la norma superior de todo Estado. Dicha norma constitucional tendrá como fin el planteamiento del aparato orgánico, legislativo y judicial del país.

### **1.7. Derogatoria de las leyes**

Si existe el nacimiento de las leyes, también es preciso indicar que pueden suceder determinadas situaciones, las que deben ser analizadas a la luz de los cambios sociales y necesarios para el bienestar de la población, las cuales provocan que estas queden derogadas, por lo que puede indicarse que:

- a) Las leyes se derogan por leyes posteriores.
- b) Por declaración expresa de las nuevas leyes.
- c) Parcialmente, por incompatibilidad de disposiciones contenidas en las leyes nuevas con las precedentes.
- d) Totalmente, porque la nueva ley regule, por completo, la materia considerada por la ley anterior.



e) Total o parcialmente, por declaración de inconstitucionalidad, dictada en sentencia firme por la Corte de Constitucionalidad.

Por el hecho de la derogación de una ley no recobran vigencia las que ésta hubiere derogado. “En toda norma en que se encuentre implícito el propósito de hacer efectiva y permanente a la norma jurídica, estemos seguros de encontrarnos en presencia del valor de seguridad jurídica.”<sup>16</sup> Lo que sugiere que se encuentra implícito el carácter de legitimidad que reviste a toda norma, es decir, cumpliendo con el procedimiento para que nazca a la vida jurídica. Es sin duda, el caso emblemático del cumplimiento del poder soberano del pueblo por medio de las reglas de conducta al grupo social.

### **1.8. La seguridad jurídica en la legislación guatemalteca**

La seguridad jurídica es la cualidad del ordenamiento que produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es derecho en cada momento y sobre lo que, previsiblemente lo será en el futuro.

La misma, establece un clima cívico de confianza en el orden jurídico, “fundada en pautas razonables de previsibilidad, que es presupuesto y función de los estados de derecho. Supone el conocimiento de las normas vigentes, pero también una cierta estabilidad del ordenamiento.”<sup>17</sup>

Por ende, el estado de derecho está fundamentado en la certeza y seguridad que debe brindar a la ciudadanía, creando para lograr este deber una serie de normativas.

---

<sup>16</sup> Villegas Lara. *Op. cit.* Pág. 64.

<sup>17</sup> Pérez Luño, A.E. *La seguridad jurídica.* Pág. 1302.



El principio de seguridad jurídica que consagra el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, consiste en la confianza que tiene el ciudadano dentro de un Estado de Derecho, hacia el ordenamiento jurídico, es decir, hacia el conjunto de leyes que garantizan su seguridad y demanda que dicha legislación sea coherente e comprensible, en tal virtud, las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales, deben actuar observando dicho principio, respetando las leyes vigente, especialmente la ley fundamental.

Según Thomas Hobbes, la seguridad jurídica afianza y fortalece el poder del Estado sin más condición que el mantener el orden y la paz. En esencia, la seguridad jurídica se encuentra en dependencia de una realidad social que es moldeada por la doctrina y la historia de los pueblos; la conciencia de los ciudadanos sobre sus derechos y la influencia que puedan tener en su entorno político los va llevando a una ascendente exigencia del reconocimiento y garantía de los derechos humanos.

La seguridad jurídica se puede tener en dos grandes acepciones que en ocasiones se enfrentan y otra, se complementan pero que dejan sentado algo elemental en los rasgos de este poder, que es la característica de garante social. "Este principio se basa en la fe pública que tiene el notario, por lo tanto, los actos que legaliza son ciertos, existe certidumbre o certeza. Constitucionalmente es deber del estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

El estado, es responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz. El Código Procesal



Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, establece que los instrumentos autorizados por notario, producen fe y hacen plena prueba.”<sup>18</sup>

Además, el Artículo 1 del Código de Notariado, Decreto número 314, indica que el notario tiene fe pública para hacer constar y autorizar actos y contratos en que intervenga por disposición de la ley o a requerimiento de parte. Con esto, se puede concluir que la seguridad jurídica es el conjunto de normas y principios que en Estado de derecho le brindan protección a la persona, en todas las actividades o actos que realiza en su quehacer diario; así también, es importante que la población, por el derecho que tiene a su protección, debe contar con la certeza que las transacciones que realice, tienen el respaldo de una entidad bancaria que le brindará soluciones y no le traerá más problemas.

---

<sup>18</sup> Muñoz, Nery Roberto. *Introducción al estudio del derecho notarial*. Pág. 29.

## CAPÍTULO II

### 2. El seguro

Según Lucena Cranford de Seguros Generales Magee: “El seguro es un contrato por el cual una de las partes, en consideración a un precio que a ella se le pagó adecuado al riesgo, da seguridad a la otra parte de que ésta no sufrirá pérdidas, daño o perjuicio por el acaecimiento de los peligros especificados sobre ciertas cosas que pueden estar expuestas a tales peligros.”<sup>19</sup>

De esa cuenta, el seguro puede concebirse como la protección mutua de numerosas existencias económicas, análogamente amenazadas, ante necesidades fortuitas y tasables de dinero. Es la garantía que tiene una persona de cubrir determinados riesgos a cambio de una prestación dineraria.

#### 2.1. Aspectos generales del seguro

Tal como se ha indicado, el seguro es un medio para la cobertura de los riesgos al transferirlos a una aseguradora, que se va a encargar de garantizar o indemnizar todo o parte del perjuicio producido, por la aparición de determinadas situaciones accidentales, es decir, que se encuentran fuera de la voluntad del ser humano, careciendo de la voluntad del sujeto para producirlas. Estos hechos aislados y ajenos a los actos volitivos de las personas, permiten que algunas compañías diseñen productos cuya naturaleza sea proteger los intereses patrimoniales de sus clientes.

---

<sup>19</sup> Castelo Maltran, Julio; José María Pérez Escacho. *Diccionario básico de seguros*. Pág. 175

El seguro es entonces: “una fórmula eficaz de cobertura que implica pagar una cierta cantidad por una prestación o indemnización futura en caso de que se presente una situación adversa, que en algunos casos, puede ser extrema.”<sup>20</sup> A cambio de esa prestación económica, la aseguradora se compromete a cubrir los riesgos determinados en el contrato respectivo, es decir, ante la posibilidad de la existencia de hechos inciertos que pongan en riesgo el patrimonio de las personas, se hace necesario que se cubran ya sea económicamente o por medio de asistencia, determinadas situaciones a fin de resguardar la integridad y economía de las personas.

## 2.2. Origen del seguro

No existe registro alguno sobre la verdadera historia del seguro, puesto que, como institución es considerablemente reciente. Sin embargo, el hombre desde su aparición en la tierra, siempre ha estado ligado al reto que representa lo imprevisto, originalmente el ser humano, en su condición de solitario nómada, enfrentaba peligros y dificultades. Esta condición al ser superada, llevó al hombre a compartir con otros semejantes, con la finalidad de protegerse mutuamente, constituyéndose así un tipo organizado de sociedad. La sociedad organizada es entonces quien permite surja el seguro.

Con el tiempo, esta nueva forma de vida, también le traería consigo innumerables situaciones riesgosas que obligaría al hombre a continuar su lucha para sobrevivir, ya no pensando sólo en él, sino también en el grupo de personas más ligadas a su entorno, es decir, su familia. A partir de ese momento, la familia se convierte en el eje

---

<sup>20</sup> Seguro. <http://www.seguosparatodos.org/definicion-seguro-asegurar/> (Guatemala, 25 de septiembre 2022).

de la sociedad y era quien soportaba la pérdida de patrimonio que cualquiera de sus miembros pudiera sufrir, ya que la inexistencia de una economía debidamente organizada y el poco comercio hacían innecesario el seguro, aunado a las supersticiones fatalistas, como el temor a los dioses, de aquellos tiempos.

### **2.3. El seguro en la Edad Antigua**

De lo encontrado como datos referenciales, se establece la existencia de instituciones que contaban con algunos principios de las modernas técnicas del seguro, por ejemplo en:

- a) En Babilonia, durante el reinado de Hammurabi, 2000 años antes de Cristo, los miembros de las caravanas se juntaban para asumir las pérdidas que pudiesen sufrir.
- b) En India, toda persona que tuviera una deuda y necesidad de viajar, debía pagar un interés cuyas tasas eran: por tierra 10% y por mar 20%. El promedio normal era de 5%.
- c) En Grecia, se otorgaba un préstamo a la persona que tenía que transportar mercaderías por mar, constituyéndose en la base para lo que es el actual seguro de transportes marítimos.

Cuando no llegaba a su destino se quedaba con el préstamo y no pagaba intereses, pero si llegaba bien, tenía que devolver el préstamo con un fuerte interés.

d) En Roma, existieron algunas figuras que hacen alusión al seguro. Por ejemplo.

*Lex Rhodia de lactu* que en realidad estaba basada en el principio de la avería gruesa, tal como todavía existe en el seguro marítimo, en donde los dueños de la carga y los propietarios del barco soportan conjuntamente una pérdida.

Las *Collegia Tenuiorum* eran comunidades de gente muy pobre y quienes tras el fallecimiento de uno de sus miembros, la familia que había sufrido la pérdida recibía una cantidad pecuniaria. En el ejército romano existían agrupaciones formadas por los soldados, con la finalidad de pagar cierta suma cuando el legionario era transferido, dado de baja o muerto en batalla.

#### **2.4. El seguro en la Edad Media, Siglos X al XIII**

Con el desarrollo económico y comercial desaparecen las instituciones de la Edad Antigua y aparecen las corporaciones. Estas eran asociaciones de personas dedicadas a un mismo gremio o profesión, con la finalidad de protegerse mutuamente contra peligros y pérdidas, tales como incendios, inundaciones, robos, entre otras calamidades. Posteriormente se permitió el ingreso a la corporación de personas ajenas al gremio, mediante el pago de determinada suma de dinero. De acuerdo con el Derecho Canónico, en la Edad Media no estaba permitido cobrar intereses.

El Papa Gregorio IX prohibió en el año 1230 los préstamos para el transporte de mercancías por mar. Esto hizo muy difícil entonces el conceder tales préstamos, lo que motivó que, poco a poco la gente conocedora de estos menesteres fuera separando el riesgo de lo que en un principio era el préstamo. En los Siglos XIV al XVI, en Génova,

Italia, en el año de 1347 se hace el primer contrato por escrito y se denomina al documento póliza. En éste constan las condiciones de un seguro marítimo, a partir de esta época surgen una serie de normas legales para regular y controlar el seguro, siendo una de las primeras, la ordenanza de Barcelona, España en 1435. Como dato significativo, en 1543 llegaron por primera vez al Perú, mercancías aseguradas en España.

Durante los Siglos XVII al XIX, grandes capitalistas se reúnen para formar empresas dedicadas al comercio, abarcando muchos negocios en países de ultramar, convirtiéndose en los precursores de las actuales sociedades por acciones. Paralelamente a este significativo avance, en el Siglo XVII, se fundan las primeras compañías de seguros, debido principalmente a los devastadores incendios de Londres, Reino Unido en 1666 y Ámsterdam, Holanda en 1671. Con esto, se demuestra la necesidad del seguro de incendio. Apareciendo las primeras aseguradoras como sociedades anónimas.

En Francia en 1681 se dicta una ordenanza que establece los principales preceptos sobre materia de seguros. En Inglaterra se funda en 1681 una compañía de seguros contra incendio.

De esa cuenta, en 1,688 nace el Lloyd's en un café de Londres cuyo propietario era Edward Lloyd's. Sus clientes, conocidos como parroquianos, eran todos patrones de buques, banqueros o comerciantes. Allí formalizaban los seguros de marítimos, por acta del Parlamento en 1871, el Lloyd's es reconocido como una corporación que subsiste hasta la fecha, con cerca de 30,000 suscriptores.

En 1,720 se funda otra compañía de seguros, para cubrir el riesgo marítimo y competir con el Lloyd's en Londres. En 1731 en Hamburgo, Alemania, se promulga una Ley Sobre Seguros.

A mediados del Siglo XIX en Centro América, Sudamérica y el Caribe comenzaron a operar diferentes agencias y compañías de seguros. En Argentina en 1784, en México en 1789, en Cuba en 1795, en Brasil en 1808, en Uruguay en 1854, en Venezuela en 1866, en Colombia en 1874, en Ecuador en 1886, en Perú en 1895 y en Guatemala en el año de 1945.

Durante el Siglo XX, con el gran avance tecnológico, social, económico y legal del siglo, el seguro se ha desarrollado en forma excepcional, especialmente en el aspecto social, pues se fundan instituciones para proteger el capital humano, la vida de los trabajadores contra los riesgos de accidentes, enfermedades, etcétera.

“El auge mundial que ha tomado el seguro en este siglo queda demostrado con los siguientes datos: a principios del Siglo XIX existían 30 compañías de seguros, en 1850, 300 en 14 países; en 1900, 1300 en 26 países; en 1969, 10000 en 71 países y para 1996, se registraron alrededor de 14,000 empresas ligadas a seguros, es decir: compañías de seguros, reaseguros, corredores de seguros y reaseguros, ajustadores, etcétera. La evolución del seguro en América Latina, se debe a la intervención europea como Inglaterra, España, Francia y Suiza.”<sup>21</sup> Con esto, se registra un fuerte avance en el tema de seguros en varios países, generando necesidad de adquisición por lo atractiva que era la protección sobre eventos no previstos por el ser humano y quien

---

<sup>21</sup> Stiglitz, Rubén. *Derecho de Seguros*. Pag.25.

veía en este tipo de contratación una forma de resguardar sus intereses patrimoniales a cambio de una retribución significativa.

## **2.5. Función del seguro**

El seguro es un factor económico y social que está en función del desarrollo de la economía de un país. El crecimiento del nivel de vida de las personas y las actividades económicas en general promueve las necesidades del aseguramiento.

El sector asegurador juega un papel fundamental como intermediario financiero, algo parecido a un banco, en el sentido que las entidades de seguros obtienen los ingresos, primas, con antelación al pago de los siniestros. Esta diferencia de flujos les permite crear unas reservas que, invertidas en activos rentables, les proporcionan ingresos.

La inversión de las primas a largo plazo, característica del seguro, es lo que hace especialmente saludable a la economía, modera los ciclos bajistas y alcistas de los negocios, crea capital y promueve el ahorro; en este sentido, el seguro contribuye a frenar la inflación y a producir empleo, al financiar a las empresas más sólidas y rentables en detrimento de las más especulativas a corto plazo.

De esa cuenta, el seguro es una actividad de servicio con marcado acento financiero y económico, no sólo porque se percibe un precio o prima, cuya contraprestación consiste generalmente en una retribución económica o indemnización y principalmente, porque desempeña la importante tarea financiera de lograr una redistribución de capitales al evitar que, un elevado número de unidades patrimoniales puedan ser afectadas por las

pérdidas o siniestros que se produzcan en cualquiera de ellas. Es por ello, que como contrapartida del pago de una determinada cantidad de dinero se genera la una contraprestación en beneficio del sujeto, ante posibles eventualidades.

Debe de considerarse que, una persona siempre se encuentra rodeada de riesgos, los cuales ponen en peligro tanto su integridad física como estabilidad económica, un ejemplo claro son: los terremotos, incendios, accidentes, entre otros, los cuales resultan impredecibles.

Frente a este tipo de sucesos, surge la necesidad de buscar un tipo de respaldo, con el fin de qué, si llegase a suceder una situación desastrosa, se esté preparado para los efectos que pudo haber producido ésta. La importancia económica del seguro, tiene un gran efecto sobre el asegurado, ya que es una fuente de seguridad para el crédito, porque facilita la obtención de hipotecas y otras operaciones financieras. Esto le permite sortear las dificultades presentadas por pérdidas ocasionadas por hechos accidentales. Una de las maneras de encontrarse preparado para enfrentar estas situaciones es el contrato de seguro, ya que se tiene garantía de satisfacer las necesidades económicas ante una posible necesidad, lo cual no solo le proporciona a los usuarios tranquilidad, sino certeza para responder.

Existen otros procedimientos de precaución, como el ahorro privado, pero por muy ordenado que se fuera en ese sentido, será menos oneroso y más práctico prever un riesgo mediante la institución del seguro, fundamento en cálculos científicos y técnicos, además, la dificultad que genera para muchas personas el tema del ahorro, como conducta propia para el cumplimiento de riesgos.

## **2.6. Seguro social y seguro comercial**

El seguro social es un medio para la cobertura de los riesgos al transferirlos a una aseguradora, la que se encargará de garantizar o indemnizar todo o parte del perjuicio producido por la aparición de determinadas situaciones accidentales. Es una fórmula eficaz de cobertura que implica pagar una cierta cantidad por una prestación o indemnización futura en caso de que se presente una situación adversa, que en algunos casos, puede ser extrema.

Ahora bien, el seguro comercial conocido como seguro de negocio, protege contra algunos tipos de pérdida financiera, tales como daño a la característica de sus negocios, o responsabilidad cuando se presenta una demanda a su negocio.

## **2.7. Fundamentos técnicos del seguro**

El seguro supone la transferencia de riesgos que trata de eliminar algunas de las consecuencias económicas negativas de los siniestros, de forma que el importe de los daños o pérdidas que sufre una parte se distribuyen entre una comunidad de personas que la soporta de forma conjunta, con un efecto mucho menor que si el daño se presentara de forma individual.

Desde un punto de vista matemático, el seguro transforma los riesgos a los que están sometidos las personas en probabilidades soportables a través de una organización. El seguro se configura como una pieza básica de la actual estructura social. La institución del seguro tiene dos grandes manifestaciones en la sociedad: La seguridad social, que

es un sistema obligatorio de cobertura, administrado por el estado, dirigido a proporcionar protección y bienestar a los ciudadanos, que suele garantizar una prestación económica en caso de jubilación, incapacidad laboral, fallecimiento, desempleo etcétera. Seguros privados que cubren y protegen a las personas o entidades que contrata, pudiendo ser de suscripción obligatoria o voluntaria. Algunos ejemplos de seguros privados son los seguros de robo o incendio de un inmueble o los seguros de automóviles o de accidentes de personas.

## **2.8. El seguro y el mutualismo**

La mutualidad es una entidad sin ánimo de lucro constituida bajo los principios de la solidaridad y la ayuda mutua en las que unas personas se unen voluntariamente para tener acceso a unos servicios basados en la confianza y la reciprocidad. Los socios de la mutualidad, llamados mutualistas, contribuyen a la financiación de la institución con una cuota periódica. Con el capital acumulado a través de las cuotas de los mutualistas, la institución brinda sus servicios a aquellos socios que los necesiten.

Algunos ejemplos de servicios ofrecidos hoy comúnmente por mutualidades son los seguros con las mutuas de seguros, la previsión de enfermedades y planes de jubilación a través de las mutualidades de previsión social, o las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, proporcionados por entidades que cubren los accidentes laborales y colaboradores de la gestión de la Seguridad Social.

En cuestiones de seguro una mutualidad es un conglomerado de entidades o personas que aglutinan necesidades comunes, principalmente de seguir trasladando sus riesgos,



pero que, estas masas de gente que comparte intereses, es tan grande que pueden llegar a operar como mutualidad sin tener que recurrir al seguro tradicional.

## **2.9. El contrato de seguro**

El contrato de seguro es el acuerdo por el cual una de las partes, el asegurador, se obliga a resarcir de un daño o a pagar una suma de dinero a la otra parte, tomador, al verificarse la eventualidad prevista en el contrato, a cambio del pago de un precio, denominado prima, por el tomador. El contrato de seguro puede tener por objeto toda clase de riesgos si existe interés asegurable, salvo prohibición expresa de la ley.

El contratante o tomador del seguro, que puede coincidir o no con el asegurado, por su parte, se obliga a efectuar el pago de esa prima, a cambio de la cobertura otorgada por el asegurador, la cual le evita afrontar un perjuicio económico mayor, en caso de que el siniestro se produzca.

Este contrato es consensual, pues los derechos y obligaciones recíprocos de asegurador y tomador, empiezan desde que se ha celebrado la convención, aún antes de emitirse la póliza o documento que refleja datos y condiciones del contrato de seguro.

### **2.9.1. Características**

Algunas de las características que diferencian al contrato de seguro con otros y le otorgan incidencia en el campo del derecho, permitiendo su utilización como herramientas de soporte ante múltiples eventualidades lo son:



- a) Es un contrato mercantil, dado que, se encuentra regulado en el Código de Comercio de Guatemala y en otros aspectos, supletoriamente por la legislación civil.
- b) Es un contrato principal, puesto que, no depende o deviene de ningún otro contrato para subsistir.
- c) Es consensual pues se perfecciona con el simple consentimiento de las partes.
- d) Es bilateral, dado que, genera obligaciones para las dos partes contratantes. Para el asegurado, más jurídicamente, para el tomador, la de pagar la prima, fuera de otras denominadas cargas y para el asegurador, la de asumir el riesgo y, consecuentemente, la de pagar la indemnización si llega a producirse el evento que la condiciona.
- e) Es un contrato oneroso, lo que significa para las partes un enriquecimiento y empobrecimiento correlativos. "Por cuanto al tomador del seguro se le impone la obligación de pagar la prima y al asegurador la asunción del riesgo de la que deriva la prestación del pago de la indemnización de la que queda liberado si no se ha pagado la prima antes del siniestro."<sup>22</sup> La práctica demuestra como puede surgir la onerosidad para ambos lados del contrato, según el momento donde surja la obligación de uno u otro.
- f) Es aleatorio ya que no existe equivalencia en las prestaciones del asegurado y del asegurador. Uno y otro están sujetos a una contingencia que puede significar para

---

<sup>22</sup> González Varela, Lilitiana. El perfeccionamiento del contrato de seguro. Pág. 3

uno una ganancia en sentido lato y para otro una pérdida. Esa contingencia es la posibilidad de ocurrencia del siniestro.

Hay quienes discuten el carácter aleatorio del contrato de seguro, argumentando que, dada su organización técnica, ajustada a la ley de los grandes números y al cálculo de las probabilidades, la empresa aseguradora no está sujeta a la contingencia de pérdida. Como no se puede establecer, a ciencia cierta, la ocurrencia del siniestro, esta característica representa un aspecto esencial en el seguro.

- g) Es de ejecución sucesiva. Su ejecución no es instantánea sino de tracto sucesivo según el derecho civil. Las obligaciones que impone a los contratantes se van desarrollando continuamente en el tiempo, desde el perfeccionamiento del contrato, hasta su terminación por cualquier causa.

El pago de la prima no es la sola obligación a cargo del asegurado, quien debe además, mantener el estado de riesgo a través de la vigencia del contrato, también es para el asegurador, cuya obligación consiste en asumir el riesgo y estar presto al pago de la indemnización tan pronto como sobrevenga el siniestro. Por ser de ejecución continuada, el contrato de seguro produce efectos indelebles hasta el momento en que se opere su terminación por incumplimiento de las obligaciones.

Es un contrato de adhesión, no es de libre discusión. Las cláusulas son establecidas por el asegurador, no pudiendo el asegurado discutir su contenido, tan sólo puede aceptar o rechazar el contrato impuesto por el asegurador, donde quizá solo se le



ofrezca escoger las cláusulas adicionales ofrecidas por el asegurador, pero de ninguna manera podrá variar el contenido del contrato, pero todo dependerá de la voluntad y de la flexibilidad que tenga cada empresa aseguradora.

- h) Surge como un acto de buena fe, como todos los contratos sólo que el seguro lo es en más alto grado, con un fundamento ostensible en la intangibilidad de la mercancía que constituye su objeto y en la imprecisa consistencia de los elementos que se utilizan para regular el precio de ella.

### **2.9.2. Elementos personales del contrato de seguro**

Como en todo acto o contrato, existen elementos personales que soportan la existencia de derechos y obligaciones dentro de este evento contractual, los cuales son:

- a) El ente asegurador puede ser definido como: la persona jurídica que es constituida con arreglo a lo dispuesto por la legislación correspondiente, la que se dedicará a asumir riesgos ajenos, cumpliendo lo que establece la legislación, mediante la percepción de un cierto precio llamado prima.
- b) El tomador será la persona natural o jurídica que contrata y suscribe la póliza de seguro, por cuenta propia o de un tercero, asumiendo las obligaciones y derecho.
- c) El asegurado será el titular del área de interés que la cobertura del seguro concierne y que, de acuerdo al contrato generado, tendrá el derecho a la indemnización, que en ciertos casos, puede trasladarse al beneficiario. Es la persona natural o jurídica a quien el acaecimiento del siniestro va a afectarle más directamente.

- d) El beneficiario por su parte será la persona que tiene derecho a recibir la prestación del asegurador. Tiene especial relevancia en los seguros de personas, ya que con frecuencia están destinados a aprovechar a un tercero e incluso, en ciertas modalidades esto es necesario, como ocurre en los seguros en caso de muerte.

### **2.9.3. Efectos del contrato de seguro**

El contrato de seguro constituye una obligación, que asume el tomador de pagar la prima correspondiente, debido a que este, se obliga a pagar la prima porque aspira que el asegurador asuma el riesgo y cumpla con pagar la indemnización en caso de ocurrir el siniestro.

Esta obligación depende de la realización del riesgo asegurado, lo cual es consecuencia del deber del asegurador, de asumir el riesgo asegurable y si bien puede no producirse el siniestro, no significa la falta del elemento esencial del seguro dado que, este se configura con la asunción del riesgo que hace el asegurador, por supuesto, al celebrar el contrato asegurativo, siendo exigible la prestación indemnizatoria sólo en caso de ocurrir el siniestro.

### **2.9.4. Clases**

Existen innumerables clases de seguros, pero después de hacer un análisis de la clasificación que hacen diversos autores sobre el particular, la clasificación mas acertada es la siguiente:

- a) Seguros de intereses, que pueden ser:

- Por el objeto. el interés puede ser sobre un bien determinado, sobre un derecho determinado a un bien o derivado de un bien y sobre todo el patrimonio.
- Por la clase del interés asegurado. Puede ser sobre el interés del capital y el interés de la ganancia.

b) Seguros de personas, que pueden ser:

- En sentido estricto, al seguro sobre la vida humana – seguros para el caso de muerte, supervivencia, etcétera.
- En sentido amplio, a los seguros que cubren un acontecimiento que afecta la salud o integridad corporal.

c) Además se puede agregar, atendiendo a la importancia del tema, una clasificación más exhaustiva sobre los seguros, así tenemos los:

- Seguros acumulativos que son aquellos en el que dos o más entidades de seguros cubren independientemente y simultáneamente un riesgo.
- Seguro a todo riesgo, que es aquel en el que se han incluido todas las garantías normalmente aplicables a determinado riesgo.
- Seguro colectivo, que es aquel contrato de seguro sobre personas, que se caracteriza por cubrir mediante un solo contrato múltiples asegurados que integran una colectividad homogénea.
- Seguro complementario en el que se incorpora a otra con objeto de prestar a la persona asegurada en ambos una nueva garantía o ampliar la cobertura preexistente.



- Seguro de accidentes, aquel cuyo propósito tiene por objeto la prestación de indemnizaciones en caso de accidentes que motiven la muerte o incapacidad del asegurado, a causa de actividades previstas en la póliza.
- Seguro de asistencia de viajes que es aquel seguro conducente a resolver las incidencias de diversa naturaleza que le hayan surgido durante un viaje.
- Seguro de automóviles, que es aquel que tiene por objeto la prestación de indemnizaciones derivadas de accidentes producidos a consecuencia de la circulación de vehículos.
- Seguro de enfermedad es aquel que, en virtud de enfermedad del asegurado, permite la entrega una indemnización prevista previamente en la póliza.
- Seguro contra incendio, aquel que garantiza al asegurado la entrega de la indemnización en caso de incendio de sus bienes determinados en la póliza o la reparación o resarcimiento de los mismos.
- Seguro de orfandad, aquel que tiene por objeto la concesión de una pensión temporal a favor de los hijos menores de 18 años en caso de fallecimiento del padre o de la madre de los que dependan económicamente.
- Seguro de personas, aquel que se caracteriza porque el objeto asegurado es la persona humana, tomando en cuenta su existencia, salud e integridad al pago de la prestación.
- Seguro contra robos, aquel en el que el asegurador se compromete a indemnizar al asegurado por las pérdidas sufridas a consecuencia de la desaparición de los objetos asegurados.



- Seguro de transportes, aquel por el que una entidad aseguradora se compromete al pago de determinadas indemnizaciones a consecuencia de los daños sobrevenidos durante el transporte de mercancías.
- Seguro de vida, es aquel en el que el pago por el asegurador de la cantidad estipulada en el contrato se hace dependiendo del fallecimiento o supervivencia del asegurado en una época determinada.

## **2.10. Nulidad, rescisión y reducción**

La nulidad se considera como la ineficiencia de un acto jurídico a consecuencia de hechos como la ilicitud de su objeto o el incumplimiento de los requisitos, entre otros.

En el caso del contrato de seguros, la nulidad esta provista de los siguientes motivos: Si el riesgo ha desaparecido o si el siniestro ha sucedido, no puede ser cubierto mediante un contrato de seguro, dado que si se celebra bajo esas circunstancias es nulo.

Por el contrario, la rescisión es un proceso dirigido a hacer ineficaz un contrato válidamente celebrado, obligatorio en condiciones normales, a causa de accidentes externos susceptibles de ocasionar un perjuicio económico a alguna de los contratantes o sus acreedores.

De esa cuenta, la reducción debe entenderse como la rebaja en el monto de la suma asegurada a que se obligo a pagar el asegurado; y sucede en los casos que establece la ley, para balancear la correlación entre prima y suma asegurada, de manera que esta no resulte excesiva con relación a la primera.



Entre los casos de reducción podemos encontrar los siguientes:

- a) La suma asegurada se reduce para el asegurador cuando ha habido declaración inexacta u omisión sin mala fe o culpa grave;
- b) Si sucede el siniestro sin que se haya notificado; y,
- c) Siempre que el riesgo sea asegurable no obstante la declaración.





## CAPÍTULO III

### 3. El delito

Concebido como la conducta típica, antijurídica, culpable y punible, desde la esfera legal. Es importante mencionar, que desde la antigüedad han existido conductas humanas, antijurídicas consideradas como delitos, es en la cultura romana donde aparece por vez primera la valoración subjetiva del delito, es decir, juzgando la conducta antijurídica atendiendo a la intención dolosa o culposa del agente, como se regula actualmente en las legislaciones penales modernas.

En la actualidad en el derecho penal moderno y muy especialmente en el medio guatemalteco, de cultura jurídica se habla de delito, infracción penal, hecho o acto punible, crimen, conducta delictiva, hecho penal, acto delictuoso, ilícito penal, hecho criminal, contravenciones o faltas.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 5 establece la libertad de acción precisando que: "toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe, no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma".

La Carta Magna es determinante al enunciar que toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe, asentándose en el principio de legalidad, de defensa o de reserva que contiene el Código Penal en Artículo 1, en donde se indica que: "nadie podrá ser



penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley”.

“El principio de legalidad significa que dadas las condiciones mínimas suficientes para estimar que un hecho puede ser constitutivo de delito, tanto la policía como el Ministerio público están en la obligación de promover y ejercer la acción penal hasta su agotamiento, por los medios expresamente previstos en la ley.”<sup>23</sup>

Lo anterior establece claramente que en Guatemala existe la libertad para realizar cualquier acción que no esté vedada por la ley, libertad de acción concebida para los particulares y en caso se efectuare una acción, que se encuadre dentro de algún tipo penal, deben concurrir varios aspectos para que sea una persona declarada culpable.

### **3.1. Criterios para definir el delito**

Con el objeto de definir el concepto de delito es necesario recurrir a los criterios que a continuación se presentan.

#### **3.1.1. Criterio legalista**

“Desde la denominada edad de oro del derecho penal (principios del Siglo XIX) se puede observar un criterio puramente legalista para definir al delito; así Tiberio Deciano, Giandomenico, Romagnosi, Enrico Pessina, Ortalán y otros, plantean sus

---

<sup>23</sup> Claría Olmedo, J. *Tratado de derecho procesal penal*. Pág. 473.

definiciones, sobre la base que el delito es lo prohibido por la ley, porque cuantos actos hay que son prohibidos por la ley, y sin embargo, necesariamente una figura delictiva.”<sup>24</sup>

Este criterio enmarca la tipificación del delito dentro de la ley, por lo tanto, si una conducta no esta tipificada como delito, sencillamente no lo es. Es la infracción a la ley del Estado promulgada para brindar protección a la seguridad de los ciudadanos la cual es el resultado de un acto externo del hombre, el cual puede ser positivo o negativo, políticamente dañoso y moralmente imputable.

### **3.1.2. Criterio filosófico**

La falta de trascendencia del legalismo, posiblemente por lo trastornos causados durante casi medio siglo, de 1850 a 1900 por los radicales, postulados por la escuela positiva en oposición a la escuela de juristas, hizo que los estudiosos del crimen de la época se encaminaran por senderos más filosóficos y no tanto por la ley, tomándolos desde diversos aspectos:

“primeramente se hace alusión al aspecto moral, por parte de los teólogos que identificaban al delito como pecado, así se dice que Alfonso castro (primer penalista español) ni siquiera utiliza el verbo delinquir sino habla de pecar y seguidamente Francisco Julián Oudot y Pedro José Proudhom, define el delito como una conducta contraria a la moral y la justicia. Se hicieron varios intentos para definir el delito bajo el aspecto filosófico, enfocados a la moral y al deber, y posteriormente a la violación del

---

<sup>24</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal; José Francisco De Mata Vela. *Derecho penal guatemalteco*. Pág. 124.

derecho.”<sup>25</sup> La violación de un deber consistiría entonces en un quebrantamiento libre e intencional de los deberes. En la actualidad no se le puede dar validez debido a que el pecado no tiene relación alguna con la orientación jurídica y porque las infracciones al deber atienden más a normas de conducta moral, que a normas de conducta jurídica. Lo que se persigue de alguna forma, es la regulación de la conducta humana.

Al no prosperar la concepción del delito, relacionada con la moral y con el deber, se le intenta definir como una infracción al derecho y entonces se establece que es una violación al derecho, lo cual no tiene validez en el derecho penal contemporáneo, debido a que existen tantas violaciones al orden jurídico establecido, que no necesariamente son constitutivas de delito.

### **3.1.3. Criterio natural sociológico**

Después de realizar un estudio casi exhaustivo del delincuente desde el punto de vista antropológico, los positivistas italianos, se ven en la imperiosa necesidad de definir el delito, ya que era el presupuesto para que existiera el delincuente.

La postura más notable al respecto, quizás es la optada por Rafael Gallófalo, al plantear la teoría del delito natural, tomando como base dos clases de sentimientos, que para él fueron los más importantes, el sentimiento de la piedad y el sentimiento de probidad, sobre los cuales construye la definición del delito natural como la ofensa a los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y probidad en la medida en que son poseídos por un grupo social determinado.

---

<sup>25</sup> *Ibíd.* Pág. 125

### 3.1.4. Criterio técnico jurídico

Una vez superada la crisis por la que pasó el derecho penal en la segunda mitad del Siglo XIX, cuando estuvo sometido a las más exageradas especulaciones del positivismo, principia a renacer la noción jurídica del delito con el movimiento denominado técnico jurídico, que nació en Alemania y más tarde se extendió a Italia y luego a otros países de Europa.

Beling sostiene que la construcción del delito debe tomar sus elementos de la legislación positiva, que nos presenta tipos o figuras de delito, sea el concepto formal que por abstracción hace el legislador de los diversos hechos que son objeto de la parte especial de los códigos penales. Basándose en la tipicidad define el delito de la siguiente manera: "es una acción típica, contraria al derecho, culpable, sancionada con una pena adecuada y suficiente a las condiciones objetivas de penalidad."<sup>26</sup>

Es evidente que esté último criterio es el que más se asemeja a lo que es el delito en el ordenamiento guatemalteco, a pesar de que no exista una definición legal sobre el mismo.

### 3.2. Definición del delito

El Código Penal en Guatemala, al igual que muchos códigos de otros países, no da una definición de delito, sin embargo, la doctrina ha realizado numerosas definiciones.

Reyes Echandia las clasifica en tres grupos:

---

<sup>26</sup> *Ibíd.* Pág. 126.



- a) Definición formal: Delito es aquello que la ley describe como tal, toda conducta que el legislador sanciona con una pena.
  
- b) Definición sustancial: “Delito es el comportamiento humano que, a juicio del legislador, compromete las condiciones de existencia, conservación y desarrollo de la comunidad y exige como respuesta una sanción penal.
  
- c) Definición dogmática: “Delito es la acción típica, antijurídica y culpable”.<sup>27</sup>

El delito se refiere a las acciones determinadas por motivos individuales y antisociales que: “alteran las condiciones de existencia y lesionan la moralidad media en un momento determinado.”<sup>28</sup> Franz Von también establece que: “se admite generalmente prescindiendo de divergencias menores que el delito es un comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia de que sea punible.”<sup>29</sup>

Las definiciones anteriores coinciden con que el delito es una acción, típica, antijurídica, culpable y sancionada con una pena. Como se dijo anteriormente Guatemala no tiene una definición legal sobre delito, pero el Código Penal vigente establece lo que es, delito doloso, culposo y consumado.

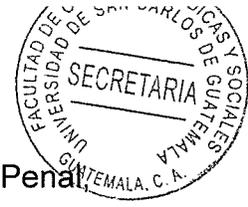
De acuerdo al Artículo 11 del Código Penal, el delito doloso es: “Cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto.” En este caso al estudiar la teoría general del delito es

---

<sup>27</sup> Citado por Eduardo Cauhapé. **Apuntes de derecho penal guatemalteco**. Pág. 27.

<sup>28</sup> Von Liszt, Franz. **Tratado de derecho penal**. Pág. 24

<sup>29</sup> Von Liszt, Franz. **La idea del fin en el derecho penal**. Pág. 70.



importante la intención de proponerse causar un mal. El Artículo 12 del Código Penal por su parte establece que el delito culposo es: “Cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia.”

En este caso se establece que la persona que lo causa tiene la obligación de conocer las consecuencias de realizar de manera errónea sus actos, ya sea por carecer de los conocimientos, por obrar al margen de la ley o sencillamente, por tomar las debidas precauciones cuando estaba obligada a hacerlo.

El Artículo 13 indica que el delito es consumado: “cuando concurren todos los elementos de su tipificación.” Para ello, se debe de verificar que se concurrieron con todos los elementos para su realización.

### **3.2.1. Sujetos del delito**

En el derecho penal se habla constantemente de dos sujetos que son protagonistas del mismo: el sujeto activo y el sujeto pasivo. El sujeto activo, es la persona física que comete el delito; se llama también delincuente, agente o criminal, siendo este último vocablo que maneja la criminología. “El sujeto pasivo es la persona física o moral sobre quien recae el daño o peligro causado por la conducta del delincuente.”<sup>30</sup> A quien se le conocerá como la víctima. Siempre es importante establecer y analizar quienes son los involucrados dentro de un proceso penal, porque de ello deviene la imputación objetiva que deba de realizarse a un determinado sujeto de acuerdo con la ley, la que se centrará en establecer el delito de acuerdo a tiempo, modo y lugar.

---

<sup>30</sup> Amuchategui Requena, Griselda. *Derecho penal*. Pág. 37.

### **3.2.2. Objetos del delito**

En el derecho penal se distinguen dos tipos de objetos: el material y el jurídico. El objeto material es la persona o cosa sobre la cual recae directamente el daño causado por el delito cometido o el peligro que se colocó a dicha persona o cosa. El objeto jurídico por el contrario: “es el interés jurídicamente tutelado por la ley”.<sup>31</sup> Esta especificación se realiza con el objeto de establecer los elementos activos y pasivo en la ejecución de un delito.

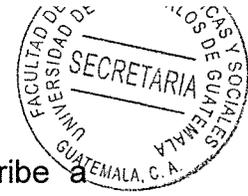
### **3.3. Elementos característicos del delito**

Se habla de dos clases de elementos: Los positivos que conforman al delito y los negativos que hacen que jurídicamente no exista el delito. De acuerdo a esto, pueden presentarse elementos positivos en el delito, los cuales serán:

- a) La acción o conducta humana
- b) La tipicidad
- c) La antijuricidad o antijuridicidad
- d) La culpabilidad
- e) La imputabilidad
- f) Las condiciones objetivas de punibilidad
- g) La punibilidad

---

<sup>31</sup> *Ibíd.* Pág.39.



Pero también pueden existir elementos negativos, cuya función se circunscribe a denotar aquellos aspectos que inciden en el no encuadramiento del tipo penal a la conducta del sujeto, pueden ser:

- a) Falta de acción
- b) La atipicidad o ausencia de tipo
- c) Las causas de justificación
- d) Las causas de inculpabilidad
- e) Las causas de inimputabilidad
- f) "La falta de condiciones objetivas de punibilidad
- g) Las causas de exclusión de la pena o excusas absolutorias."<sup>32</sup>

La legislación guatemalteca al referirse a los elementos negativos del delito lo hace como causas que eximen de responsabilidad penal, así: Causas de inimputabilidad, causas de justificación, causas de inculpabilidad.

Por el contrario, los elementos accidentales del delito, los trata como circunstancias que modifican la responsabilidad penal, ya sean atenuantes o agravantes, de conformidad con los Artículos 26 y 27 del Código Penal.

---

<sup>32</sup> De León Velasco, Op. Cit. Pág. 129.

### 3.4. Naturaleza del delito

Es imposible encontrar una noción que sirva en todo tiempo y en todo país para determinar si un hecho es o no delito. Esto no funciona porque el delito se encuentra en relación con la vida social y jurídica de los pueblos, sigue forzosamente los cambios de esta sociedad y lo que ayer era delito hoy ya no lo sea. Los autores De León Velasco y De Mata Vela establecen que: "Es un fenómeno jurídico."<sup>33</sup>

Se han elaborado varias concepciones para tratar de estudiar la composición del delito, de esa cuenta, sobresalen dos de ellas que se consideran de suma importancia dadas sus características y su composición.

Por un lado, la concepción totalizadora o unitaria del delito, la cual sostienen los partidarios de ésta concepción que el delito es un bloque monolítico, que no admite divisiones en elementos diversos y como tal se debe estudiar el delito.

Antolisei al respecto escribe: "...su verdadera esencia, la realidad del delito no está en cada uno de sus componentes del mismo y tampoco en su suma, sino en el todo y en su intrínseca unidad: sólo mirando el delito bajo este perfil, es posible comprender su verdadero significado."<sup>34</sup> Del pensamiento de este gran penalista italiano se aprecia que los partidarios de esta concepción admiten que puede presentar el delito aspectos diversos, pero en manera alguna fraccionable, y concluyen que el delito es una entidad unitaria y homogénea.

---

<sup>33</sup> *Ibíd.* Pág. 130.

<sup>34</sup> [Http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/ledf/netzahuatl\\_m\\_l/capitulo2.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/netzahuatl_m_l/capitulo2.pdf). (Consultada el 20 de septiembre de 2022).



Por su parte, la concepción analítica o atomizadora del delito: “tiene como función estudiar al delito en sus propios elementos, sin dejar de percibir que todos ellos forman la unidad del delito.”<sup>35</sup>

Se considera que es acertada esta concepción, pues aun dividiendo al delito en elementos este no pierde su unidad, el todo está formado de sus partes y las partes forman el todo. El delito no puede tener elementos aislados, como tampoco el átomo los tiene, si bien para su estudio lo dividimos en neutrones, protones, neutrinos etcétera, sin olvidar que es un todo por su intrínseca naturaleza. Se visualiza que la descomposición del delito en elementos, lejos de perjudicarlo en detrimento de su unidad, lo ilumina por su cabal conocimiento y estudio profundo de cada uno de los elementos del injusto, independientemente de la concepción dogmática que se tenga del delito por el número de elementos.

### **3.5. Teoría general del delito**

La teoría del delito tiene como principal objetivo precisar el concepto de delito, ya que este es su objeto de estudio.

Podemos definir la teoría del delito como la parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de explicar que es el delito en general y cuales son sus características. El interés no es tan solo doctrinario o filosófico, sino que tiene una finalidad eminentemente práctica. El juez, el fiscal o el abogado que se encuentre frente a un hecho concreto deberían tener estos conocimientos para poder dilucidar si se encuentran ante un delito

---

<sup>35</sup> Jiménez De Asúa, Luis. *La ley y el delito*. Pág. 208.

o, por ejemplo, ante una acción típica pero amparada por una causa de justificación ajustada a la ley.

En efecto, en muchos casos, la descripción de la acción prohibida que se realiza en la parte especial del código penal no es suficiente para determinar si un hecho es delito o no. Es necesario tomar en consideración también la parte general de dicho código, así como el resto del ordenamiento jurídico. En ese sentido, la función de la teoría del delito es generar un sistema de análisis, para poder tomar en consideración en forma lógica, ordenada y garantista todos estos aspectos.

Para determinar si una conducta concreta es delictiva, hay que ir analizando si se dan cada uno de sus elementos, logrando uniformar los criterios de interpretación de la norma, limitándose el ámbito de arbitrariedad del juez o del fiscal. De esta manera, la aplicación de la teoría del delito incrementa la seguridad jurídica.

La teoría del delito esta estratificada, lo que en cualquier caso nos tiene que quedar claro es que: "lo que estratificamos es la definición, el concepto, no la realidad en sí."<sup>36</sup>

En conclusión, se puede determinar que el objeto de la teoría del delito, es brindar un concepto que contenga todas las características comunes que debe tener un hecho para ser considerado como una conducta prohibida y ser objeto de sanción por parte del estado. De esa cuenta su necesaria determinación, dado que será el punto de partida para encuadrar la conducta del individuo a los tipos penales creados por el estado.

---

<sup>36</sup> Cauhapé Cazaux González, Eduardo. *Apuntes de derecho penal Guatemalteco*. Pág. 27

### 3.5.1. Niveles analíticos de la teoría del delito

Un delito es, antes que nada, es una acción o conducta humana. Es por ello que, tenemos que descartar todos los resultados producidos por las fuerzas de la naturaleza.

“De entre todas las acciones humanas que se realizan el legislador selecciona unas pocas y las describe en la parte especial del Código Penal. Estos supuestos eminentemente descriptivos en los que se individualiza la conducta prohibida son llamados tipos. Se dirá que una acción es típica cuando se adecúa a la descripción realizada por la ley penal. En el caso de que la acción no se encuadre en ningún tipo diremos que es atípica.”<sup>37</sup>

Una vez comprobada la tipicidad observamos si la acción es también antijurídica, esto es, contraria al ordenamiento en su totalidad. Puede darse la situación de que exista una causa que justifique esa acción, como por ejemplo el caso de la legítima defensa. De allí que se defina la conducta típica y antijurídica como injusto penal.

La norma penal contiene un doble juicio de valor: por una parte valora negativamente un acto en sí y por la otra considera reprochable el que una persona haya realizado ese acto. De esa cuenta que, el injusto penal suponga una valoración negativa sobre el hecho.

“Por esta razón, un homicidio cometido en legítima defensa no será injusto, por cuanto el derecho entiende que ese comportamiento se ajusta a la norma. Admitida la

---

<sup>37</sup> De León Velasco, Héctor Anibal, José Francisco de Mata Vela. Op. Cit. Pág. 18.

conducta típica y antijurídica, se realiza un juicio de reproche al autor. Sin embargo, en algunos supuestos este juicio de reproche al autor no tendrá sentido por cuanto no conocía el carácter antijurídico del acto, no tenía capacidad psíquica suficiente o no se le podía exigir otro comportamiento.”<sup>38</sup>

En estos casos nos encontramos con causas que excluyen la culpabilidad. Finalmente, algunos autores, entienden que para poder imponer una pena son necesarios otros requisitos no encuadrables en ninguno de los anteriores, a este requisito heterogéneo, lo denominan punibilidad o penalidad.

### **3.5.2. Autoría y participación**

Se ha definido el delito como la acción, típica antijurídica y culpable, en virtud de lo cual es necesario establecer que en la ejecución de una acción hay diversos elementos que deben cumplirse para establecer que es delito, además de indicar cuál es el grado de culpabilidad que tienen los que participan en el ilícito, ya que el hecho de colaborar o encubrir un hecho no se puede comparar con ser el autor material o intelectual, por ser este el que más interés tiene en el asunto y el que meditó, imaginó y preparó e incluso efectuó el delito.

El Artículo 36 del Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, establece que: “Son autores:

- a) Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito.

---

<sup>38</sup> *Ibíd.* Pág. 29.

- b) Quienes fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo.
- c) Quienes cooperan a la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer.
- d) Quienes habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito, están presentes en el momento de su consumación."

De la forma legal transcrita se desprende que el autor, es quien ha realizado el tipo de injusto definido en la ley como delito y cuando el hecho no se hubiere consumado, es decir, cuando haya quedado en grado de tentativa, el autor es quien ha realizado todos aquellos actos que suponen evidentemente un principio de la ejecución del mismo.

En el primer caso que plantea la norma, se refiere a que el sujeto haya ejecutado todos los elementos propios que conforman la tipificación del delito; en el segundo caso, se trata de una autoría mediata, cuando el sujeto se vale de otra persona para ejecutar el hecho.

En él se hace referencia a la fuerza, considero entender que se refiere a la fuerza física que se ejerce sobre el otro sujeto, para servirse de él, anulando total o parcialmente su voluntad; así también, se refiere a la inducción directa que significa persuadir y promover a la comisión del delito.

El investigador es el autor intelectual, mientras que el ejecutor es el autor material. En el tercer caso, se refiere a la cooperación en la preparación o ejecución del delito, hay que destacar que esta cooperación debe ser de un acto necesario e imprescindible, sin el cual, no se hubiere podido cometer el delito.

Y en el cuarto caso, se refiere a la concentración criminal que realizan varios sujetos, exigiendo la ley que estén presentes en el momento de su consumación, “entendemos que, aunque no participen todos en la ejecución de los actos propios del delito hasta la sola presencia como cooperación psicológica. Este último presupuesto en la práctica puede crear problemas de interpretación por parte del juzgador, cuando se trata de delitos que se consuman instantáneamente.”<sup>39</sup>

De esa cuenta, puede existir autoría directa y autoría mediata. “Se da cuando un sujeto tiene objetiva y subjetivamente los requerimientos de la conducta típica en forma personal y directa. Se contrapone a la autoría indirecta o mediata. Esta la realiza quien se vale de otro que no comete un injusto. La autoría mediata se da cuando el autor comete delito, dejando actuar a otra persona por sí. Este concepto excluye el caso en que utilice a un ser humano como mero objeto, la doctrina y la jurisprudencia son las que realmente en nuestro código vigente, no está directamente considerada, pero debe tomarse en cuenta para evitar casos de impunidad.”<sup>40</sup>

Por su parte, la coautoría se caracteriza por la intervención igualitaria, más o menos, de dos o más personas, todas como autores inmediatos, sin que sus conductas dependan de la acción de un tercero, bien que realicen las mismas acciones, o bien que se dividan las necesarias para la comisión del hecho. “Presente se debe tener aquellos casos que, como la bigamia, deben necesariamente cometerse con el concurso de dos personas. Las acciones deben ser convergentes, es decir, que tiendan a crear un mismo delito; se trata de una obra en común en el que cada cual pone su parte. Cada uno responde por

---

<sup>39</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal, José Francisco de Mata Vela. *Op. Cit.* Pág. 238.

<sup>40</sup> *Ibid.* Pág. 238.

su propia participación, sin que la culpa de uno afecte la del otro, así como tampoco puede beneficiarlo la inocencia ajena.”<sup>41</sup>

La coautoría está determinada por la participación de dos o más personas como autoras del delito, porque ambas hayan participado directamente en la ejecución de todos los actos materiales del mismo, o bien porque cada uno de los coautores también a pesar hizo su parte en la ejecución del delito. El coautor no es partícipe, cómplice ni mucho menos inducido, ya que la idea, y el interés de cometer un ilícito es de ambos, así que, el grado de culpabilidad es igual, como la imputación del delito.

Por otro lado, la participación significa que es accesoria respecto del hecho del autor y por otra, que no depende la culpabilidad del mismo. “La responsabilidad penal del partícipe es subordinada a la clase de delito cuyo dominio final perteneció al autor”.<sup>42</sup> La participación se dice que es accesoria, ya que no se actúa por voluntad propia sino siempre bajo las ideas y planes del autor, esto quiere decir que los partícipes simplemente siguen órdenes.

Una de las formas de participación es que la inducción debe contar con la resolución del inducido, debe haber una relación personal entre el autor e inducirlo y se debe ser indirecta y eficaz. Si ya estaba resuelto no es inducción. La diferencia entre la proposición y la inducción se encuentra en la forma en que se solicita la ayuda, o colaboración. En la proposición la solicitud es directa, y clara y por lo regular es a personas que el autor considera, aliados, amigos o personas de su confianza, pero en

---

<sup>41</sup> *Ibíd.* Pag. 239.

<sup>42</sup> Cauhape, Eduardo. *Op. Cit.* pág. 77.

la inducción no hay un vínculo estrecho, y se procede a convencer a las personas utilizando otras artimañas, como chantajes, y mentiras.

La Complicidad en el Código Penal de Guatemala de conformidad con el Artículo 36 inciso 3, indica que: “Cómplice es el que con su contribución no decide el sí y el cómo de la realización del hecho, sino solo favorece o facilita que se realice”. El cómplice es un partícipe que como ya se estableció simplemente sigue órdenes.

### **3.5.3. Las fases del delito, el *iter criminis***

El delito tiene un desarrollo generalmente, cuando se produce ha pasado por diversas fases o etapas, cuya importancia radica en la punibilidad, que podrá variar o en definitiva, no existir. Dicho desarrollo o vida del delito se conoce como *iter criminis*, el cual consta de dos fases: interna y externa. “La fase interna se constituye por el proceso interior que ocurre en la mente del sujeto activo y abarca, a su vez, las etapas siguientes: ideación, deliberación y resolución. La fase externa surge al terminar la resolución y consta de tres etapas: manifestación, preparación, y ejecución.”<sup>43</sup> Siempre que se realiza un estudio que verse sobre el delito se hace necesario establecer las fases del *iter criminis* ya que es esencial en la teoría general del delito.

### **3.6. El tipo penal**

El elemento constitutivo de delito consiste en la adecuación del hecho que se considera delictivo a la figura o tipo descrito por la ley.

---

<sup>43</sup> *Ibíd*, pág. 43.

Tipo es, por lo tanto, “la descripción de una conducta prohibida que lleva a cabo el legislador en el supuesto de hecho de una norma penal.”<sup>44</sup> Establecida una norma que regule supuestos penales, se podrá encuadrar el actuar de los individuos, lo cual se conocerá como tipos penales.

### 3.7. Historia

La teoría del delito basada, entre otras características, en el tipo o tipicidad, fue expuesta por Ernesto Beling en 1906. “El profesor de la Universidad de Munich dio al tatbestand sentido enteramente distinto al que asume en la obras de Stubel (1808), Luden (1840) y Karcher (1873).”<sup>45</sup>

Antiguamente el tipo era el delito específico en la totalidad de sus elementos, incluido el dolo o la culpa, es decir, lo que los antiguos escritores españoles le llamaron figura de delito. En el avance del concepto de tipo se encuentran las siguientes tres fases:

- a) Primera fase: La independencia que significa que: “La tipicidad tiene una función meramente descriptiva, absolutamente separada de la antijuricidad y de la culpabilidad.”<sup>46</sup> Y así hacer una completa distinción entre los otros elementos.
- b) Segunda fase: Expuesta por un carácter indiciario, “La segunda fase de la teoría de la tipicidad se halla expuesta en el aludido tratado de derecho penal de Mayer, que aparece en 1915. Sigue manteniendo la independencia entre la tipicidad y

---

<sup>44</sup> Cauhape, Eduardo. *Op. Cit.* Pág. 16.

<sup>45</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal, José Francisco de Mata Vela. *Op. Cit.* Pág. 156.

<sup>46</sup> Maurach, R. *Derecho Penal.* Pág. 156.



antijuricidad, pero afirma que el hecho de que una conducta sea típica es ya un indicio de su antijuricidad. La función indiciaria se cumple principalmente en relación con los elementos normativos.”<sup>47</sup> De acuerdo a lo expuesto, resurge la doctrina del tipo, pero de acuerdo al autor, la tipicidad no es ya una mera descripción pues le atribuye un valor indiciario.

- c) Tercera fase: prevista por la *ratio essendi* de la antijuricidad. Esta fase es extremadamente opuesta a la concepción de Beling, representada por Edmundo Mezger. Aunque desde 1926 comenzó a constituir su doctrina, ésta recibe organización definitiva en 1931, cuando publica su tratado de derecho penal. La teoría de Mezger transparenta ya su definición del delito como: “acción típicamente antijurídica y culpable. Puesto que para Mezger el delito ya no es una acción típica, antijurídica, etc.; es decir, un conjunto de características independientes, que constituye en primer término capítulo propio, sino que, por el contrario, se incluye en la antijuricidad, tratada primero como injusto objetivo y después como injusto tipificado.

En la concepción de Mezger la tipicidad es mucho más que indicio, mucho más que *ratio cognoscendi* de la antijuricidad, llegando a constituir la base real de esta, es decir su *ratio essendi*. Subraya que la antijuricidad de la acción es un carácter del delito, pero no una característica del tipo, puesto que pueden existir acciones que no son antijurídicas pero en cambio es esencial a la antijuricidad la tipificación.”<sup>48</sup>

---

<sup>47</sup> *Ibíd.* Pág. 156.

<sup>48</sup> *Ibíd.* Pág. 157.



En esta fase se hacen claras diferencias de la tipicidad y antijuricidad, por lo que es fácil aclarar cada uno de los presupuestos que revisten a cada una de ellas, lo que sirve de facilidad para comprender cada concepto.

### 3.8. Elementos del tipo

El tipo se conforma de varios elementos siendo ellos:

- a) Elementos subjetivos: En diversos casos el tipo no presenta una mera descripción objetiva, sino que se añaden a ella otros elementos que se refieren a los estados anímicos del autor en relación a lo injusto. Este aspecto subjetivo de la antijuricidad liga a ésta con la culpabilidad, estableciendo así, un contacto entre ambas características del delito. El legislador, los incluye a menudo en el tipo y son los elementos típicos subjetivos de lo injusto, que han sido valorados de distinto modo de acuerdo a la conducta del sujeto.
  
- b) Elementos normativos: El legislador otras veces instala en el tipo elementos normativos, diversamente concebidos. “Los elementos propiamente normativos y que solo por impaciencia del legislador se formulan en los tipos, suelen ser frecuentes en muchos códigos, si bien en algunos de los de Iberoamérica, no lo son tanto.”<sup>49</sup>

El tipo es de suma importancia por la descripción precisa de las acciones u omisiones que son consideradas como delito y a los que se les asigna una pena o sanción.

---

<sup>49</sup> Ibid.

### 3.9. Especies de tipos

En orden a sus fundamentos podemos clasificar los tipos en fundamentales, cualificados y privilegiados. Los primeros constituyen la medula del sistema de la parte especial de los códigos; los segundos constituyen los tipos derivados, pero cuya índole es más grave que la de los arquetipos; los terceros por su parte, su específica condición es la benignidad. “En los códigos penales es tipo fundamental el homicidio; tipos cualificados, el parricidio, filicidio, el conyugicidio, el magnicidio, etc. y es de tipo privilegiado el infanticidio.”<sup>50</sup>

De modo general toda acción u omisión es delito si infringe el ordenamiento jurídico en la forma prevista por los tipos penales y puede ser atribuida a su autor.

### 3.10. La tipicidad

Es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. Por imperativo del principio de legalidad en su vertiente del *nullum crimen sine lege*, solo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerado como tal. Es decir, es nula la acción del Estado cuando pretende sancionar conductas del ser humano que la ley no ha calificado como acto ilícito.

El hecho-especie se confundiría con el tipo de hecho rechazado y el caso legal más bien parece aludir a los casos prácticos que se ponen en los seminarios o a los que juzgan los tribunales y que luego se colecciona en revistas o libros de jurisprudencia.

---

<sup>50</sup> *Ibíd.* Pág. 158.

Pedro Ortiz, en Chile, traduce esta característica con el inelegante término de encuadrabilidad y Sebastián Soler denomina la parte en que se ocupa de este tema con el epígrafe, teoría de la subordinación.

Estas versiones del concepto de tipicidad parecen expuestas a error. La jurisprudencia chilena y la doctrina mexicana parecen preferir la expresión cuerpo del delito, cuando Marcelo Finzi vertió a la lengua italiana un interesantísimo trabajo de Beling en que se estudiaba la tipicidad en función con el *nullum crimen, nulla poena sine lege*, “tradujo el tan debatido tatbestand por delito-tipo. Esta es la traducción que ha aceptado ahora Sebastian Soler, al verter en lengua castellana el trabajo de Beling: teoría del tipo, y que también sigue el profesor Mendoza en su curso de derecho penal venezolano.”<sup>51</sup>

Reconocidos autores y que con sus aportes han nutrido de elementos de juicio sobre el encuadramiento del delito, lo que hoy en día se sigue discutiendo.

### **3.10.1. Función de la tipicidad**

Funcionalmente, el delito es una unidad en la que analíticamente deben distinguirse sus características. La descriptiva es la tipicidad. Esta no debe asumir el descollante papel de *ratio essendi*, pero no debe desaparecer, como lo ha planteado el nacionalismo extremo.

“La función predominante de la tipicidad es la descriptiva que singulariza su valor en el concierto de las características del delito. Se relaciona con la antijuricidad por

---

<sup>51</sup> *Ibíd.* Pág. 154.

concretada en el ámbito penal, y tiene, además, funcionamiento indiciario de su existencia.”<sup>52</sup>

### 3.10.2. Principios generales de la tipicidad

La tipicidad se encuentra apoyada en el sistema jurídico guatemalteco por diversos principios supremos que constituyen una garantía de legalidad, los cuales se erigen como un estandarte de respeto en materia de derechos procesales, los cuales son:

- a) *Nullum crimen sine lege*. No hay delito sin ley.
- b) *Nullum crimen sine tipo*. No hay delito sin tipo.
- c) *Nulla poena sine tipo*. No hay pena sin tipo.
- d) *Nulla poena sine crimen*. No hay pena sin delito.
- e) *Nulla poena sine lege*. No hay pena sin ley.

---

<sup>52</sup> *Ibid.* Pág. 164.

## CAPÍTULO IV

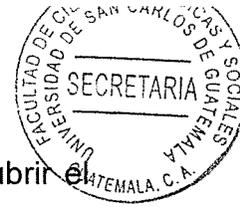
### **4. El robo de vehículos como consecuencia de negligencia en aseguradoras de inactivar y dar de baja a vehículos inservibles y enviar el reporte correspondiente a la Superintendencia de Administración Tributaria**

El robo de vehículos es un problema que se suscita a diario en Guatemala, pero a este suceso se une otro, el que no se envía el reporte correspondiente a la Superintendencia de Administración Tributaria. Esta negligencia de no reportar a la Superintendencia de Administración Tributaria, SAT, los vehículos que han sido subastados para inactivarlos o reportarlos como pérdida total y darles de baja en el sistema, conlleva a que sean utilizadas las partes o documentos para actos ilícitos, lo cual sustenta el sentido de esta investigación y por supuesto, pone de relieve la necesidad de regular esta conducta imponiendo un carácter obligatorio para las empresas aseguradoras.

#### **4.1. Aseguradoras**

Tal como ya se indicó anteriormente, las aseguradoras son las personas jurídicas que en forma de sociedad anónima, de características especiales, se encuentran debidamente autorizadas para dedicarse al negocio del seguro.

Las sociedades anónimas son las únicas que pueden fungir como tales. Para iniciar sus actividades se someten a control de la Superintendencia de Bancos, en lo respectivo a las bases técnicas de sus planes, tarifas y pólizas, manteniéndose un control permanente sobre estas sociedades, por la misma institución citada. Además, la Ley de



la Actividad Aseguradora, estipula con amplitud los requerimientos que debe cubrir el asegurador, y exige mínimos de capital pagado que van mucho más allá de los previstos para las sociedades anónimas ordinarias.

Por ejemplo, si la sociedad cubre el seguro de vida o de personas, su capital inicial debe ser de cinco millones de quetzales. Para operar seguros de daños, su capital debe ser de ocho millones de quetzales. Si fuese a operar exclusivamente en seguros de caución, dicho capital debe ser de tres millones de quetzales y finalmente, si desea operar en todos los ramos, el capital inicial debe ascender a la suma de 13 millones de quetzales.

Para el caso que desee operar como una entidad reaseguradora, debe pagarse un capital inicial de 26 millones de quetzales. Todos estos montos mencionados serán revisados anualmente y fijados de manera general por la Superintendencia de Bancos, en base a lo que dicte la Junta Monetaria. Su constitución es regulada por la Ley de la Actividad Aseguradora, Decreto 25-2010 del Congreso de la República. En el Artículo 6 de la citada normativa se establece:

“Constitución. Las aseguradoras o reaseguradoras privadas nacionales deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Constituirse como sociedades anónimas con arreglo a la legislación general de la República de Guatemala y observando lo establecido en la presente Ley;
- b) Tener por objeto exclusivo el funcionamiento como aseguradora o reaseguradora;



- c) Su denominación social y nombre comercial deben expresar que su actividad corresponde a aseguradoras o reaseguradoras;
- d) La duración de la sociedad debe ser por tiempo indefinido; y,
- e) Su domicilio debe estar constituido en la República de Guatemala, donde debe celebrar sus asambleas generales de accionistas.

Las aseguradoras o reaseguradoras extranjeras podrán establecer sucursales en la República de Guatemala, conforme lo establece la presente ley y la reglamentación que para el efecto emita la Junta Monetaria.”

Al respecto, la Junta Monetaria otorgará o denegará la autorización de constitución de aseguradoras o reaseguradoras nacionales. No podrá autorizarse la constitución de tales entidades sin dictamen previo favorable de la Superintendencia de Bancos.

#### **4.2. El robo de vehículos**

El robo es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucro, empleando para ello fuerza en las cosas, violencia o intimidación en las personas.

Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta, las que la diferencian del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento. La mayor peligrosidad del robo, por el uso de esta fuerza o intimidación, justifican que la pena sea superior a la que se establece para el hurto.

Debe asimismo, distinguirse entre el robo con fuerza, que es aquél en el que se emplea una fuerza o violencia para acceder al lugar donde se encuentre la cosa, del robo con violencia o intimidación en las personas, donde se ejerce una fuerza física o una intimidación, para vencer la resistencia del dueño o poseedor de las cosas a su entrega.

En ocasiones, también se definen como robo aquellas acciones en las que, a pesar de no mediar fuerza o intimidación, existe algún otro elemento que lo distingue del mero hurto. Por ejemplo, es posible definir como robo, aquél que se produce mediante el uso de una llave falsa o ganzúa. Esta aplicación se hace por la similitud entre la utilización de una llave falsa, con la fuerza que se puede emplear para romper esa barrera, la puerta, que protege del robo.

Un atraco a mano armada, es un tipo de robo en el cual el autor del delito causa la violencia o intimidación en la víctima, mediante la utilización de armas, ya sea un arma blanca o un arma de fuego.

Es muy habitual que este tipo de robo, tenga una pena superior a la del robo sin la utilización de armas, dado que, siendo un delito contra el patrimonio, supone un mayor riesgo para otros bienes jurídicos protegidos como la vida o las personas.

La designación de los delitos contra la propiedad, empleada por el Código Penal en los Artículos del 246 al 281, tienen como nota común, el daño o menoscabo que causan en las cosas, que constituyen el patrimonio del hombre, entre los que se encuentran el hurto y el robo, Artículos 246 al 255 Bis del Código Penal, los que son sin duda alguna hoy en día, los delitos más universalizados, puesto que quizá no exista persona alguna

que no haya sido víctima de uno de ellos, siendo delitos muy comunes por lo atractivo que representa para los autores del mismo hacerse del patrimonio de sus víctimas.

La figura del hurto aparece desde los tiempos de la vieja Roma. Puig Peña, al referirse a este delito dice: "Hurto es maldad que hacen los hombres, que toman alguna cosa mueble ajena, encubiertamente, sin placer de su señor con intención de ganar el señorío, o la posesión o el uso de ella."<sup>53</sup>

Para Guillermo Cabanellas el delito de Hurto es: "El acto que hacen los hombres que toman alguna cosa mueble ajena escondidamente, sin el parecer de su dueño, con intención de ganar el señorío, la posesión o el uso de ella, sabiendo quien es su dueño o no, en el hallazgo que se convierte sin más explicación que hurtador."<sup>54</sup>

Según el Código Penal vigente, Decreto 17-73 del Congreso de la República, el Artículo 246 estipula que comete hurto: "Quien tomare, sin la debida autorización cosa mueble, total o parcialmente ajena."

Si se analiza el Artículo anterior, se puede desprender la siguiente interpretación; con los términos Quien tomare, se aborda una conjugación gramatical, que sin duda alguna tiende a la interpretación amplia de los verbos sustraer, agarrar, sacar, modismo eminentemente de uso regional en el vocablo guatemalteco, pues figura en sí, la acción de tomar una cosa sin la autorización de su poseedor o propietario. La segunda expresión del texto legal, sin la debida autorización, perfecciona lo prohibitivo del actuar indebido, que corresponde a la violación de la voluntad o consentimiento del legitimo

---

<sup>53</sup> Puig Peña, Federico. **Derecho penal**. Pág. 176.

<sup>54</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 191.

tenedor, sin embargo, podrá configurarse en definitiva cuando involucre los elementos calificativos del supuesto de hecho, al definirse con el complemento cosa mueble.

El apoderamiento, se trata de tomar la cosa, lo que equivale a apoderarse o sea que el autor, toma posesión material y sujeta bajo su control la cosa. Este elemento esencial del delito, lo permite diferenciar de otros delitos patrimoniales, pues su intención es su apoderamiento, el cual puede ser directo e indirecto. El tomar cosa mueble total o parcialmente ajena, infiere en descubrir únicamente el apoderamiento, sujetar una cosa sin autorización de su dueño, es apoderamiento en vías del hurto.

Celestino Petit menciona a Carlos Creus, quien define el delito de robo como: “El robo es un hurto agravado por la violencia que se ejerce como fuerza en las cosas o como violencia sobre las personas, o sea por los medios perpetrados para lograr el apoderamiento o consolidarlo.”<sup>55</sup>

Celestino Petit, expone que: “Comete robo, el que se apodere de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ellas, con arreglo a la ley.”<sup>56</sup>

Según la legislación guatemalteca en el Artículo 251 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República, establece el delito de robo e indica: “Quien sin la debida autorización y con violencia anterior, simultánea o posterior a la aprehensión, tomare cosa mueble total o parcialmente ajena...”

---

<sup>55</sup> [Http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/ledf/netzahuatl\\_m\\_l/capitulo2.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/netzahuatl_m_l/capitulo2.pdf). (Consultada el 20 de octubre de 2022).

<sup>56</sup> *Ibíd.* Pág. 6.

Asimismo, clasifica el robo del Artículo 252 al 255 bis en:

- a) Robo Agravado
- b) Robo de uso
- c) Robo de fluidos
- d) Robo impropio
- e) Robo de cosas sacrílegas

Analizando el artículo mencionado se puede establecer lo siguiente: Violencia, significa el empleo de fuerza física, acción y efecto de violentar o violentarse. La intimidación, como causar o producir miedo, lo cual es la presión moral, que por el miedo o el terror se ejerce sobre el ánimo de una persona, para conseguir de ella un objeto determinado y existe cuando se ejecutan actos que por su valor o por las circunstancias o condiciones en que se realizan, son capaces de infundir temor o miedo a la persona que sea su objeto.

La fuerza en las cosas, es el medio empleado por el autor para vencer la resistencia del propietario o poseedor, para evitar que se apoderen de ellas contra su voluntad, resistencia que consiste en encerrarlas, resguardarlas o rodearlas de obstáculos materiales que las defienden y que son a su vez expresión cierta y externa de su voluntad constante y contraria a cuanto tiene por fin sacarlas de su dominio o posesión o removerlas del lugar en que se encuentran.

La fuerza ha de constituir el apoderamiento de la cosa. La cosa, sobre la que el apoderamiento ilícito recae, ha de ser mueble y corporal. Las cosas incorpóreas como

derechos, ideas, etcétera, no pueden ser objeto de robo, no es posible apoderarse y llevarse consigo los inmuebles o derechos reales, los que pueden ser objeto de otra figura delictiva, que mediante intimidación o violencia pueden ser ocupados, pero no de robo.

El elemento psíquico de este delito, está constituido por la voluntad de apoderarse de una cosa con conciencia de que es ajena y con conocimiento de que se obra contra la voluntad de su dueño. Debe también concurrir un móvil especial, el ánimo de lucro.

Para la existencia de este delito han de concurrir los elementos siguientes:

- a) Apoderamiento de una cosa con violencia o intimidación en las personas o con fuerza en las cosas.
- b) Que la cosa, sea mueble.
- c) Que sea ajena.
- d) Que ocurra como elemento subjetivo, además del dolo genérico, el específico de ánimo de lucro.
- e) El robo de vehículos.

Debe hacerse una distinción entre vehículos y automotor. La palabra vehículo, es el sustantivo genérico de cualquier sistema de propulsión autónoma, capaz de transportar carga. Es lo que sirve para conducir o transmitir fácilmente una cosa material; por el contrario, al hablar de automotor se rige por su disciplina gramatical, el adjetivo, del compuesto auto-motor, concretamente un aparato que sirve y funciona sin intervención ajena, de propulsión combustible, lo cual deriva de su especificación y comparte su

expresión adjetiva gramatical en la palabra automóvil, que constituye el objeto que se mueve por sí mismo, destinado al transporte de personas.

Según el Artículo 18 de la Ley de Tránsito: “Por vehículo se entiende, medio de transporte terrestre o acuático que circule permanente u ocasionalmente por la vía pública, sea para el transporte terrestre o, sea para el transporte de personas o carga o bien los destinados a actividades especiales...”

El hurto y robo de vehículos en Guatemala, es un fenómeno complejo que requiere una acción integral y coordinada de las autoridades.

Son delitos múltiples, en los cuales, además de apropiación de un bien ajeno, se combinan muchos otros delitos, tales como: daño a la propiedad privada, amenazas, atentados contra la vida y la integridad de las personas, secuestros, lesiones, agresiones y en muchos casos violación y homicidios.

Según las cifras estadísticas del Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial Cenadoj: “hubo una reducción de los robos diarios en el año 2013, pues eran de 14 a 16, haciendo un total de 480 al mes, en comparación con 2012, cuando se registraban 637, se dio a conocer que en el año dos mil trece, eran 2 mil 200 personas las que enfrentan proceso penal por robar automotores.”<sup>57</sup>

Mientras que la Agencia Guatemalteca de Noticias expresa que: “De los 2 mil 807 vehículos robados entre enero y mayo del 2012 en Guatemala, las fuerzas de seguridad

---

<sup>57</sup> [Http://www.deguate.com/artman/publish/principal/pnc-recupera-80-de-vehiculos-robados](http://www.deguate.com/artman/publish/principal/pnc-recupera-80-de-vehiculos-robados). (Consultada el 10 de octubre de 2022)



lograron reducir ese número a 2 mil 438 en el mismo período del año dos mil trece, lo que representa un 25 por ciento menos, según estadísticas de la Policía Nacional Civil.”<sup>58</sup>

No está de más indicar que, en la ciudad de Guatemala, donde más se dan esta clase de hechos son las zonas 1, 7, 8, 11, 12, 15, 18 y 21 y que muchos de los vehículos que se roban son utilizados para cometer otro tipo de ilícitos.

#### **4.3 Consecuencias que se generan por negligencia de las aseguradoras de no inactivar y dar de baja a vehículos inservibles y enviar el reporte correspondiente a la Superintendencia de Administración Tributaria**

Las aseguradoras generalmente tienen a su disposición los vehículos que por uno u otro motivo no se vendieron o que fueron recogidos por algún faltante por parte de los dueños, estas empresas aseguradoras realizan subastas de los mismos, pudiendo ser tanto vehículos como partes de los mismos o lo que se considera chatarra, pero no dan aviso de esto a la Superintendencia de Administración Tributaria y esto conlleva a que los mismos sean utilizados para cometer delitos.

Con esto, las empresas aseguradoras cometen negligencia al no reportar a la Superintendencia de Administración Tributaria, SAT, los vehículos que han sido subastados para inactivarlos o reportarlos como pérdida total y darles de baja en el sistema.

---

<sup>58</sup> [Http://www.agn.com.gt/index.php/world/fashion/item/6269](http://www.agn.com.gt/index.php/world/fashion/item/6269) (Consultada el 5 de enero de 2023).

#### 4.4. Requisitos para inactivar un vehículo

Es de acotar que, dentro de la Superintendencia de Administración Tributaria, existe el Registro Fiscal de Vehículos, el cual tiene entre sus funciones la activación e inactivación de vehículos. Este se encuentra regulado en el Decreto 70-94 del Congreso de la República de Guatemala.

El Registro Fiscal de Vehículos, a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria o de la institución designada para el efecto, hará la inscripción y ejercerá el control de los vehículos, tomando como base los datos consignados en los siguientes documentos:

- a) La póliza de importación, para los vehículos nuevos o usados a que se refiere el artículo 2 de esta ley, que sean internados al país.
- b) El certificado de fabricación, para los vehículos producidos en la República.
- c) El Certificado de Propiedad de Vehículos, que será emitido por la Superintendencia de Administración Tributaria o por la institución designada para el efecto, con base en la póliza de importación de todo vehículo nuevo o usado. Para el caso de los vehículos que ya estén en circulación, se tomarán como base la tarjeta de circulación y el título de propiedad.
- d) La factura, escritura pública o declaración jurada, que acredite todas las características y el valor del vehículo, el lugar y la persona individual o jurídica de la cual se adquirió, cuando el mismo ya esté importado en el país y se carezca de otro medio para comprobar su propiedad.



El Certificado de Propiedad de Vehículos, deberá emitirse por el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria o por la institución que expresamente se designe para el efecto, para controlar y acreditar la propiedad y las transferencias de dominio de cada vehículo que sea importado, una vez se liquide la póliza de importación de todo vehículo nuevo o usado y se verifique la cancelación de los impuestos respectivos.

Este certificado se emitirá en papel de seguridad, sin costo alguno para el importador; y para legalizar las posteriores transferencias de dominio del vehículo, será endosable, de conformidad con el Artículo 24 de la Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos.

Los requisitos que el Registro en mención estipula para inactivar un vehículo son:

- a) Actualizar los datos del contribuyente, propietario del vehículo en el Registro Tributario Unificado, en cualquier agencia u oficina tributaria.
- b) Original y fotocopia simple de la solicitud de inactivación por retiro temporal o definitivo de circulación de vehículos.
- c) Devolución de tarjeta de circulación, la cual quedará en resguardo del Registro Fiscal de Vehículos.
- d) Devolver las placas de circulación del vehículo, según corresponda, las cuales quedaran en resguardo del Registro Fiscal de Vehículos.
- e) Solvencia de transito de la Policía Nacional Civil, que se encuentra ubicado en la tercera avenida seis guion cuarenta y cuatro, de la zona uno de la ciudad capital.



- f) Solvencia de tránsito de la Empresa Municipal de Tránsito (Emetra), la cual debe gestionar en la Municipalidad de Guatemala.
- g) Certificado de propiedad, si se le hubiera emitido al vehículo, el cual quedará en resguardo del mismo registro.
- h) Original y fotocopia simple y completa del Documento Personal de Identificación o Pasaporte en caso de ser extranjero.

#### **4.5. La responsabilidad de las aseguradoras**

Es innegable que existe una problemática que podría tener solución, si la Superintendencia de Administración Tributaria a través de algún acuerdo del Directorio, resolviera solicitar como obligación a las empresas aseguradoras que den el aviso respectivo en caso de esta problemática o bien, que se regulara el carácter obligatorio para darlo, a través de una ley ordinaria. La negligencia de las empresas aseguradoras pone en riesgo incluso la integridad de los individuos, dado que los vehículos al ser utilizados para fines ilícitos, lo cual puede conllevar que sujetos inocentes enfrenten procesos sin ser responsables de ejecuciones ilegales.

Como resultado de la investigación se determinó que incluso fuese necesario adicionar un inciso al Código Tributario, específicamente en el Artículo 94, con el objeto de obligar a las empresas aseguradoras e remitir el aviso respectivo, so pena de sancionarlos con una multa si incumpliesen con dicha obligación.

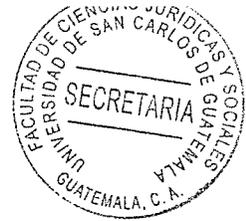


## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La problemática encontrada y efectos de la presente investigación determinaron las consecuencias que se generan por negligencia de las aseguradoras de no inactivar y dar de baja a vehículos inservibles y enviar el reporte correspondiente a la Superintendencia de Administración Tributaria, lo cual genera que, muchos de los vehículos que son robados sean utilizados para cometer ilícitos penales. La base legal de la problemática planteada, la constituye la propia Constitución Política de la República de Guatemala, al tener la obligación de brindar seguridad, correspondiendo a la seguridad, donde son corresponsables todas las personas, individuales y/o jurídicas, así como el Código Tributario en su artículo 194 en el sentido que no establece un plazo determinado para inactivar y dar de baja a los vehículos inservibles y enviar el reporte correspondiente a la Superintendencia de Administración Tributaria, ya que las empresas al actuar en absoluta negligencia causan perjuicio a la población guatemalteca al permitir que los vehículos sean utilizados con otros fines ilegales.

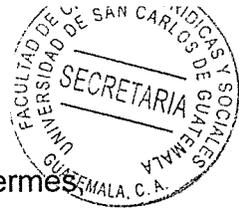
La solución a la problemática planteada la constituye una disposición que regule un plazo determinado y sanciones pecuniarias para las empresas aseguradoras, en el caso de no enviar los reportes correspondientes de los vehículos que se encuentran en estado inservible para inactivarlos y darlos de baja ante la Superintendencia de Administración Tributaria. Dicha disposición podría estar contenida el Código Tributario en su artículo 194 o bien, ser factible a través de algún acuerdo del Directorio donde se obligue directamente a estas empresas a dar el aviso oportuno, para evitar que sean utilizados estos vehículos por personas inescrupulosas para cometer actos delictivos.





## BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA ROMERO, Miguel. **Teoría general del derecho administrativo**. Ed. Universidad Autónoma de México, México, 1975.
- AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda. **Derecho penal**. 3a. ed. México: Ed. Mexicana., 2006.
- DE LEÓN VELÁSICO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vla. **Derecho penal guatemalteco**. (Parte general y Parte especial) 14a. ed.; corregida y actualizada; Guatemala: Ed. F&G Editores, 2003.
- CABANELLAS de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 14 edición, Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1976.
- CASTELO MALTRAN, Julio; Perez Escacho, José María. **Diccionario básico de seguros**. Editorial Mapfre Sociedad Anónima, Colección Temas de Seguros, Madrid, España 2004.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Constitución Política de la República de Guatemala**. Ed. Impresiones Graficas, Sexta ed. Guatemala, 2008.
- CLARÍA OLMEDO, J. **Tratado de derecho procesal penal**. (s.l.i.), Ed. Depalma, 1982.
- CAUHAPÉ GONZÁLEZ, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco**. 2ª ed. Guatemala: Ed. Fundación Myrna Mack, 2003.
- DORANTES TAMAYO, Luis Alfonso. **Filosofía del derecho**. México: Ed. Porrúa, 2009.
- GARCÍA, Manrique Ricardo. **Acerca del valor moral de la seguridad jurídica**. Barcelona, España: 2009.
- GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ, Felipe. **El bien común como principio jurídico**. Biblioteca jurídica virtual. Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM. México, 2018.



JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **La ley y el delito**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Hermes, 1970.

[Http://www.agn.com.gt/index.php/world/fashion/item/6269-disminuye-en-25-por-ciento-robo-de-veh%C3%ADculos-en-guatemala#sthash.w2FIMUzH.dpuf](http://www.agn.com.gt/index.php/world/fashion/item/6269-disminuye-en-25-por-ciento-robo-de-veh%C3%ADculos-en-guatemala#sthash.w2FIMUzH.dpuf). (Consultada el 5 de enero de 2023).

[Http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/ledf/netzahuatl\\_m\\_l/capitulo2.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/netzahuatl_m_l/capitulo2.pdf). (Consultada el 20 de septiembre de 2022).

[Http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/37/pr/pr24.pdf](http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/37/pr/pr24.pdf). (Consultada el 15 de septiembre 2022).

[Http://www.segurosparatodos.org/definicion-seguro-asegurar/](http://www.segurosparatodos.org/definicion-seguro-asegurar/) (Consultada el 25 de septiembre 2022).

[Http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/ledf/netzahuatl\\_m\\_l/capitulo2.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/netzahuatl_m_l/capitulo2.pdf). (Guatemala, 20 de octubre de 2022).

[Http://www.deguate.com/artman/publish/principal/pnc-recupera-80-de-vehiculosrobados](http://www.deguate.com/artman/publish/principal/pnc-recupera-80-de-vehiculosrobados). (Consultada el 10 de octubre de 2022).

KESTLER FARNÉS Maximiliano. **Teoría constitucional guatemalteca**. Guatemala: (s.e.) 1964.

MAURACH, REINHART. **Derecho penal**. (parte general) 7a. ed.: Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma., 1994.

MUÑOZ, Nery Roberto. **Introducción al estudio del derecho notarial**. Guatemala: Infocunsult Editores, 2004.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 27ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L, 2,000.

PÉREZ LUÑO, A.E. **La seguridad jurídica**. Barcelona, España: (s.e.) 1992.

PUIG Peña, Federico. **Derecho penal**. IV tomo, Barcelona, España: Ed. Bosch, 1953.



REYRES VERA, Ramón. **Los derechos humanos y la seguridad jurídica**. Revista en el acervo de la BJV. Número 37. Biblioteca jurídica virtual, UNAM. México 2016

STIGLITZ, Rubén. **Derecho de seguros, Tomo I**, Abeledo-Perrot ediciones, Buenos Aires, Argentina, 1998.

STIGLITZ, Rubén. **Derecho de Seguros, Tomo II**, Abeledo-Perrot ediciones, Buenos Aires, Argentina, 1998.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Introducción al estudio del derecho**. 5a.ed.: Guatemala: Ed. Universitaria, 2002.

VON LISZT, Franz. **La idea del fin en el derecho penal**. Única ed. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1990.

VON LISZT, Franz. **Tratado de derecho penal**. Barcelona, España: Ed. Reus, S.A., 1981.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

**Código Tributario** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 6-91, 1991.

**Ley de la Actividad Aseguradora**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 25-2010, 2011.